

Nº 723 / 2021, Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes, Ley 3329-A
Resistencia, 27 de julio de 2021.-

VISTO:

El Concurso de Antecedentes y Oposición para cubrir el cargo de JUEZ para el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA de la provincia del Chaco, reglamentado por Ley 2082-B e instrumentado por Acuerdo del Consejo de la Magistratura Nº 1084 de fecha 18/02/2020, Legajo de Concurso Nº 787/20, y;

CONSIDERANDO:

Que se han concluido con las tres etapas constitutivas del Concurso de Oposición de los postulantes a Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 29 y 30 de la Ley 2082-B, los señores Miembros de la Comisión Examinadora, proceden a emitir el dictamen fundado, otorgándoseles la calificación correspondiente a cada uno de los postulantes -conforme al orden de exposición surgido del sorteo practicado a los diez días del mes de Junio del año dos mil veintiuno y confeccionar posteriormente la lista de candidatos que hubieren superado los cincuenta (50) Puntos, todo ello de conformidad a los fundamentos que seguidamente se exponen:

1.-Dr. DEL RIO, Víctor Emilio:

PRIMERA ETAPA: TÉCNICO JURÍDICA:

Rama elegida: Derecho Penal y Contravencional.-

Unidades temáticas sorteadas: 1.- Jurisprudencia argentina y el derecho penal internacional. Fallos “Priebke”, “Arancibia Clavel”, “Simon”, “Bulacio”, “Greco”, “LNP” y 2.- Los delitos de género en el Código Penal Argentino. *Corpus juris* internacional. Delitos contra la integridad sexual.

Comienza su alocución expresando como propuesta la de analizar el tema desde un aspecto constitucional y convencional.

Destaca la construcción de la jurisprudencia nacional e internacional respecto a la autonomía personal desde un enfoque de los derechos humanos.

Hace una reseña histórica del nacimiento del Derecho Penal Internacional. Refiere a la puja de principios y el traspaso del Estado Legal de Derecho al Estado Constitucional de Derecho vigente, el que analiza desde la evolución que tuvo en nuestro país.

Con destacada solvencia jurídica describe y valora los fallos consignados en la unidad.

Fallo “Priebke”. Realiza un análisis detallado de la discusión que se dio en la CSJN. Hace una breve reseña del período de impunidad que imperaba en el país. Efectúa un análisis de la calificación que la Corte realizó como genocidio en el caso, destacando el voto del Dr. Bossert

el cual es analizado por el postulante desde la perspectiva que brindan los tratados internacionales.

Respecto al fallo "*Arancibia Clavel*". Describe pormenorizadamente los hechos del caso. Destaca que en este proceso aparece por primera vez en la Corte Suprema el término "*desaparición forzada de personas*", y que al momento de su resolución ya se encontraban vigentes los tratados internacionales. Hace referencia a la importancia de la incorporación del derecho de gentes al sistema institucional de nuestro país.

En cuanto al fallo "*Simón*" explica los hechos en detalle. Resalta que la Corte recepta la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos señalando especialmente la sentencia en el caso "*Barrios Altos*" de la CIDH, indicando lo referido por el Alto Tribunal Interamericano en cuanto a la no permisibilidad en los Estados parte de la Convención de la existencia de normas que prevean en alguna medida reglas que puedan asegurar la impunidad en delitos de lesa humanidad. Indica que la Corte nacional recepta esta doctrina y declara la inconstitucionalidad de las leyes de obediencia debida y punto final.

Fallo "*Bulacio*" describe con claridad y precisión los hechos, así como el tránsito de la causa hacia la CIDH, donde destaca el arribo a una solución amistosa y los alcances de la misma para con la jurisdicción local.

Fallo "*Greco*". Explica detalladamente el caso. Critica que las investigaciones estaban dirigidas a la conducta de Greco, no investigándose el accionar del personal policial. Señala la inexistencia de la figura del querellante. Finalmente explica el tránsito de la causa hacia la CIDH, donde la provincia del Chaco llegó a un acuerdo. Indica que a los diferentes planteos de prescripción se les aplicó la doctrina del fallo "*Espósito*".

Fallo "*L.N.P.*" Propone efectuar el análisis de los delitos de género que debe abordar en el punto siguiente, desde la perspectiva del fallo referido. Precisa con acierto los hechos del caso e ingresa al tratamiento de la unidad temática N° 2 relativa a "*Los delitos de género en el Código Penal Argentino. Corpus juris internacional. Delitos contra la integridad sexual*", interrelacionando su abordaje con las derivaciones del fallo "*L.N.P.*".

Comienza analizando con sólidos fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales las reformas del Código Penal en materia de Delitos contra la integridad sexual y el delito de femicidio. Explica la evolución en el análisis de este tipo de delitos y su construcción desde la violencia intrafamiliar, destacando que por primera vez el Estado ingresa en la intimidad del hogar para el abordaje de esta violencia. Ahonda en la explicación de los delitos desde la óptica que brindan los tratados internacionales vigentes en la materia, así como las pautas interpretativas de estas cláusulas dadas por la CIDH, dentro de las cuales resalta las recomendaciones Nro. 19

y 33 de la CEDAW. Destaca la importancia de los fallos ^{"2021, Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Guemes, Ley 3229-A"} *Mino* y *Klein* del Superior Tribunal para interpretar y juzgar los hechos en estos delitos.

Vuelve sobre el caso "L.N.P.", en este sólido abordaje interrelacionado de puntos, destacando asimismo el fallo "Sanelli" de la CSJN. Aborda el tratamiento bajo la forma de análisis de los casos desde los tipos penales y de las formas procesales de investigación de manera integral y original, destacando los protocolos internacionales para la interpretación de las declaraciones y la recepción de las pruebas en los contextos de violencia. Entiende necesario el cambio de patrones por parte del Poder Judicial para el abordaje de este tipo de casos, señalando los estereotipos discriminatorios que se presentan en la jurisprudencia. Afirmando que debe interpretarse la problemática con una imprescindible mirada a las distintas capas de vulnerabilidad, efectuando de tal modo un profundo y sensible análisis de las cuestiones que hacen a la interseccionalidad. Explica que en ninguna norma de los países latinoamericanos se encuentra tipificada la figura de la *Resistencia* de parte de la víctima, no obstante lo cual refiere como una constante en la jurisprudencia nacional la exigencia de ese requisito inexistente, ejemplificando, en relación a ello, lo que se le exigiera a L.N.P. Concluyendo que no se pueden abordar las investigaciones de este tipo de hechos sin perspectiva de género y sin la utilización de las pautas dadas por la CIDH para su análisis con base a estándares del contexto discriminatorio en el que se suceden.

Preguntado respecto de la unidad temática III A) *DERECHO CIVIL PATRIMONIAL, punto 3.- en cuanto a cuál es el alcance de la cobertura integral de tratamientos de fertilización asistida conforme el criterio del Superior Tribunal de Justicia en "Skunca" N° 154/2020*). Responde destacando la construcción de la autonomía personal desde la perspectiva que brindan los derechos humanos. Resalta el fallo de la CIDH "Artavia Murillo". Analiza los tratamientos de fertilización, de alta y baja complejidad. Explica el criterio interpretativo fijado por la CSJN para el marco legal vigente en nuestro ordenamiento jurídico. Finalmente señala el criterio adoptado por el STJCH en las sentencias indicadas en el punto, respecto a que el alcance correcto en la interpretación es el que resulte más favorable a la salud reproductiva de las personas, definiéndose el alcance en tres (3) tratamientos de alta complejidad anuales.

Preguntado respecto de la unidad temática IV).- *CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: punto 9 ultima parte "El rol del estado respecto a la inserción de personas con discapacidad dentro de la planta del estado. Responsabilidad del concesionario y licenciatario"*.

Relaciona su respuesta con lo referido a las desigualdades estructurales y la importancia de vivir la libertad sin barreras, mediante la implementación de medidas que tiendan a equilibrar

estos desequilibrios sociales. Destaca la normativa provincial en materia de cupo mínimo para personas con discapacidad en la administración pública, resaltando su cumplimiento por parte del Poder Judicial local.

CALIFICACIÓN: 33 Puntos.

SEGUNDA ETAPA: PROYECTO DE GOBIERNO JUDICIAL:

Desde la característica colegiada del máximo tribunal de justicia de la provincia, plantea algunas cuestiones a ser tenidas en cuenta para la gestión, a saber: acuerdos mayoritarios; propuestas para ser debatidas y lograr respaldo de los restantes ministros; asumir las políticas institucionales que se están implementando; respaldar las políticas institucionales de la presidencia y aceptar y respetar las disidencias.

Si bien no identifica explícitamente las funciones del Poder Judicial, formula propuestas para todas ellas, a través de cinco políticas generales. En cada una de las políticas generales en que divide su propuesta, identifica la problemática general a abordar. Presenta estas cinco políticas generales con sus objetivos, a saber: a) Profundizar el diálogo con la sociedad, aumentar la confianza; b) Dar un salto tecnológico; c) Aumentar la profesionalización de los jueces, mediante el aumento de su capacidad de dirigir audiencias y dictar sentencias de mayor calidad, orientada por los precedentes; d) Defensa de la independencia judicial. Organización judicial y participación de los jueces en el gobierno judicial; y e) Aumentar la eficacia de la tutela judicial efectiva, mediante el continuo ajusté de sus procedimientos. No hay una estructura general del plan que siga la secuencia formal, pero en cada política planteada presenta todos los elementos de manera relacionada, mostrando coherencia entre los mismos. Los objetivos y las acciones están vinculados y son de cumplimiento y realización posibles. Manifiesta la necesidad de la utilización de la medición y las estadísticas tanto para el control como para la mejora de la gestión (eficiencia y eficacia). Presenta al inicio, referencias bibliográficas teóricas, estudios e investigaciones científicas e informes para fundamentar y sostener su propuesta. Plantea un enfoque general equilibrado entre funciones, pero con especial énfasis en lo jurisdiccional. Se observa, además, un marcado enfoque en el usuario en todos los puntos propuestos.

CALIFICACIÓN: 31 Puntos.-

TERCERA ETAPA: ENTREVISTA DE VALORACIÓN PERSONAL:

Comienza relatando sus pasos por la Universidad Pública destacando especialmente la etapa del restablecimiento de la democracia, lo cual no solo tuvo que ver en su formación sino también con una transformación de la propia facultad, etapa que vivió mientras trabajaba en el Poder Judicial. Define su propia formación humanística como producto de la formación de

otros y que esa visión de fraternidad y necesidad de pensar en el otro lo marcó para toda su vida.

Refiere al servicio de justicia como una vocación que se va construyendo.

En cuanto a la faz profesional, relata que ingresó al Poder Judicial en el fuero penal prestando servicios en mesa de entradas y salidas, destacando el aprendizaje logrado a través del aporte de cada uno de los compañeros con los que te tocó trabajar. Ya recibido de abogado, asciende a Prosecretario en el juzgado de instrucción número 4, luego trabajó 11 años como Secretario y posteriormente se desempeñó como Fiscal.

Continúa resaltando los avances en la provincia del Chaco en las reformas que fue llevando adelante el sistema judicial. Especialmente el paso del sistema inquisitivo al sistema acusatorio en materia penal. Refiere que en todos estos cambios se juegan intereses y que esta lucha de intereses hoy está vigente. Todas las transformaciones son producto de procesos colectivos, de un compromiso de conjunto.

Sobre el punto subraya su participación a lo largo de todos los procesos de reforma, con particular énfasis en el rol de todos los operadores del sistema. Habla de su participación en la reforma de las leyes 4538 y 7143, resaltando nuevamente el trabajo en conjunto con otras personas. En esta línea destaca lo que significó para el proceso de transformación, la implementación del juicio por jurados, el que refiere como gestado desde los propios magistrados. Hace referencia a su participación en la sanción de la ley de mediación penal, la primera de Latinoamérica, que luego fue replicada por otras provincias.

Indica la importancia que tiene la necesidad de, no solo cambiar las normas, sino también las prácticas.

Seguidamente hace referencia a su capacitación, tanto a nivel nacional como en el extranjero, indicando la participación en distintos posgrados. Es especialista, magister y está en proceso de finalizar el doctorado. Está matriculado y es formador en mediación.

Señala que todavía hay mucho por hacer para cumplir con el sueño revolucionario de la Revolución Francesa de igualdad, libertad y fraternidad. Se describe como un juez con convicciones, que siempre ha trabajado en conjunto y que su crecimiento se debe al trabajo grupal. Destaca que los jueces son el último de los resortes con los que cuenta la sociedad para vivir más segura y que la relación con los otros poderes no significa pérdida de la independencia del Poder Judicial.

Preguntado respecto de la situación de crisis de credibilidad general en el Poder Judicial, si cree que el sistema acusatorio vigente ha contribuido a atenuar esa situación. Y asimismo qué cambios implementaría para fortalecer la confianza de la ciudadanía en su Poder Judicial.

Responde que algunas de las aspiraciones que se tenían cuándo se empezó a trabajar en estos cambios en el año 2004, todavía están inconclusas. El modelo que se había pensado para el sistema acusatorio aún no está completo. Requiere de muchos cambios. Pero estos cambios no solamente vinculados con las normas sino con las prácticas. Destaca la importancia de rever el funcionamiento del sistema judicial, examinarlo durante determinados periodos de tiempo, con capacidad crítica. La cuestión de crisis de credibilidad no es algo puntual de nuestra provincia sino que es una problemática mundial. A medida que las sociedades han asumido sus derechos los han internalizado y desde allí los exigen y reclaman. Cuando los otros poderes no dan respuesta, saben que queda el último resorte que es el Poder Judicial. En materia de confianza ciudadana y legitimación destaca como una respuesta histórica y constitucional la introducción del Juicio por Jurados en la provincia del Chaco, al que refiere como un producto de un reclamo social. Subraya que el Juicio por Jurados es la nueva forma de comunicación un nuevo puente comunicativo con la ciudadanía. Sin perjuicio de ello, entiende que se debe avanzar hacia más formas de participación popular. En materia de comunicación indica la necesidad e importancia de publicitar los actos de gobierno del Poder Judicial y que esa visión de que los jueces se comunican a través de las sentencias es una visión perimida.

Preguntado respecto a cuál le parece que debe ser una prioridad de política pública para el Superior Tribunal de Justicia, responde destacando la importancia en la temporalidad de la revisión del servicio de justicia, incluso hace referencia a la posibilidad de temporalidad en algunos cargos judiciales. Cree que la revisión de las planificaciones debe ser continua y que se debe tener una visión crítica del sistema de justicia sin perjuicio de reconocer los avances y los logros.

Conclusiones: Revela su compromiso y convicción democrática y republicana invocando su tránsito por la universidad pública que vivió el restablecimiento de la democracia y el respeto a los derechos humanos desde su trayectoria dentro del Poder Judicial y su intervención en procesos de reformas legislativas y de sistemas penales.

Su relato evidencia formación integral, humanística, vocación de servicio, valores éticos, capacidad de trabajo en conjunto, visión de las transformaciones como necesaria construcción colectiva en la que no puede estar ausente la participación ciudadana.

CALIFICACIÓN: 26 Puntos.

PUNTAJE TOTAL: 90 Puntos.

2.- Dr. AZCONA, Ernesto Javier

PRIMERA ETAPA: TÉCNICO JURÍDICA: "2021. Año de El Imperio del Chaco" Departamento General Güemes" Ley 3329-A

Rama elegida: Derecho Penal y Contravencional.-

Unidades temáticas sorteadas: 7.- Medidas cautelares restrictivas de la libertad. Prisión Preventiva. Fallos "Romero Feris vs Argentina", "Hernández vs Argentina" y "Jenkins vs Argentina" (Corte IDH). Fallo "Ozuna" (STJ Chaco, Sent. N° 79/20) y 1.- Jurisprudencia argentina y el derecho penal internacional. Fallos "Priebke", "Arancibia Clavel", "Simon", "Bulacio", "Greco", "LNP".

Comienza su alocución conforme el orden sorteado refiriéndose a las medidas cautelares restrictivas de la libertad. Refiere a la elección de un sistema teórico de la prisión preventiva, precisando que nuestro país ha sido Alberto Binder quien más ha estudiado los cinco modelos teóricos de la prisión preventiva, los que con acierto menciona. Alude con precisión a los estándares interpretativos determinados por la CIDH en la materia desarrollada, indicando que los mismos son inveterados y que vienen siendo sostenidos desde el Caso "Suárez Rosero Vs. Ecuador" del 12 de noviembre de 1997, refiriendo a los diferentes casos en los que se ha venido abordando, desde la CIDH, esta materia. Destaca la importancia que reviste la adopción de este modelo teórico de medida cautelar como estándar interpretativo para las prisiones preventivas. Ello en la medida que por un lado resulta compatible con el principio constitucional de presunción de inocencia y por otro lado, traspola las categorías y los recaudos de admisibilidad de las medidas cautelares del fuero civil al fuero penal, señalando que estas son el *fomus bonis iuris* y el *periculum in mora*, los cuales explica con suficiencia. Hace referencia a la evolución de los informes de la Comisión Interamericana de derechos humanos destacando el cambio de rumbo que adopta a partir del caso "Suárez Rosero Vs. Ecuador", particularmente lo referido en el párrafo 77 del fallo, volviendo al criterio de fuga y entorpecimiento.

Al abordar los presupuestos materiales para la concurrencia del *fomus bonis iuris* hace referencia al fallo "Romero Feris vs. Argentina", respecto del cual explica detalladamente sus alcances destacando incluso sus citas. Respecto del *periculum in mora* hace mención que el mismo es identificado por la Corte como "*fines legitimantes*", señalando que el estándar interamericano a su respecto es siempre el riesgo de fuga y de entorpecimiento.

Luego resalta la importancia que revisten los recursos tecnológicos, técnicos e informáticos para atemperar las prisiones preventivas, de manera que no sean estas las únicas herramientas para cumplimentar los fines de las medidas cautelares, los que no tienen una finalidad punitiva sino preventiva. Enfatiza que la prisión preventiva es una medida cautelar de excepción y que

la regla es la libertad. Cita con acierto los fallos “*Enciso*” (relativo a violencia de género) y “*Ozuna*” del STJCH.

Retomando el análisis de los fallos requeridos por el programa, alude a los casos “*Romero Feris*”, “*Hernández*” y “*Jenkins*”, todos vs. Argentina. Describe los hechos y la forma de abordaje desplegada a su respecto por la CIDH, con ajustada referencia a los presupuestos materiales para la afectación de la libertad y los test de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, los cuales analiza en sus alcances. En cuanto a la finalidad reitera lo señalado respecto a que la prisión preventiva es una medida cautelar no punitiva, por lo que la fundamentación de las decisiones debe estar en línea con esa finalidad. Destaca la importancia de la fundamentación y la revisión periódica de las decisiones.

En cuanto al abordaje de la unidad temática Nro. 1 describe con solvencia la evolución de los fallos de la Corte Suprema de Justicia Nacional desde la última dictadura militar. Analiza el fallo “*Arancibia Clavel*”, explicando los hechos del caso y relacionando el análisis de la Corte con el que efectúa en el fallo “*Priebke*”, del cual también detalla los antecedentes fácticos. Destaca de estos fallos la postura adoptada por la Corte respecto de la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad. Asimismo resalta el fallo de la posición diferente en el fallo “*Lariz Iriondo*”. Relata los antecedentes fácticos e indica que el Címero Federal explica allí que no existe sinonimia entre un atentado terrorista y un delito de lesa humanidad, dando cuenta pormenorizadamente del análisis realizado por la Corte.

Continúa su exposición abordando el fallo “*Simón*”, del cual precisa los hechos relacionando su abordaje con lo sostenido por la Corte en el fallo “*Videla*” en materia de imprescriptibilidad. Remite a “*Arancibia Clavel*” y “*Priebke*” en cuanto a lo indicado en materia de delitos de lesa humanidad.

Respecto del fallo “*Bulacio*”, luego de explicar con claridad conceptual y precisión los hechos, remarca que en este caso si bien la Corte dice que no es delito de lesa humanidad, señala que sí debía protegerse adecuadamente el derecho a la tutela judicial efectiva. Explica la conclusión del fallo. Destaca lo indicado respecto al caso por parte de la CIDH.

En cuanto al fallo “*Greco*”, luego de señalar que le tocó defender a uno de los acusados en esa causa (el cual resultó absuelto), describe los hechos del caso tanto de “*Greco 1*” como “*Greco 2*” así como su resolución.

Finalmente en cuanto al fallo “*L.N.P.*”, detalla acabadamente los hechos que determinaron la responsabilidad internacional concluyendo con la solución amistosa adoptada.

Preguntado respecto de la unidad temática III A) DERECHO CIVIL PATRIMONIAL, punto 2.- Daños por publicación periodística. ¿Cómo se diferencia la protección al honor de acuerdo al

^{"2021. Año de El Impenetrable Chaqueño. Departamento General Güemes. Ley 3329-A.}
sujeto pasivo y que debe probarse para generar indemnización por daños y perjuicios en cada uno de los dos casos? Responde: La libertad de expresión no goza de impunidad, es un derecho que convive con otros derechos, señalando que la colisión se da con el derecho al honor. Cita el fallo "*Urlich c. Rolando Nuñez*" (textual) del STJCH, destacando a su respecto que, en su opinión, el STJ haciendo uso de la doctrina de la real malicia, condena al demandado. Indica que ese es un criterio que se utilizó por la Corte Suprema de los Estados Unidos en la causa "*Sullivan v. New York Times*", donde se desarrolló la doctrina de la real malicia. En la Argentina destaca el fallo "*Campillaz*" el que entiende juega en tándem con lo que sostuvo la Corte Norteamericana, destacando la situación derivada de la cita de la fuente o la utilización del potencial, como contextos en los que no se puede reprochar o referir que se ha injuriado o calumniado. Finalmente resalta el fallo "*Vargas*" del STJCH, donde da un mayor margen al ejercicio de la libertad de expresión. Explica los hechos del caso.

Preguntado respecto de la unidad temática III A) DERECHO CIVIL PATRIMONIAL, punto 2.- Daños por publicación periodística. Si cree que no hay una laguna legal en las redes sociales. Responde dando cuenta de una experiencia personal que le tocó atravesar cuando oficiaba de fiscal, concluyendo que la solución a estas lagunas debe ser nacional, en razón de la materia a legislar.

Preguntado respecto de la prisión preventiva. Doctrina "*Irurzun*", si la misma se ajusta a los criterios de la CIDH. Responde relacionando la respuesta con los fallos de la CIDH que citó en su exposición inicial, los que menciona. Resaltando que el estándar interamericano en materia cautelar esta dado por los recaudos *fomus bonis iuris* y el *periculum in mora*. Asimismo señala que hubo al respecto un desvío en el fallo "*Ricardo Canese Vs. Paraguay*" donde, si bien no se trataba de una cautelar vinculada a prisión preventiva, sino a una medida de prohibición de salida del país, la CIDH ni siquiera introdujo la cuestión de la repercusión social del hecho. Concluyendo que la doctrina "*Irurzun*" contraviene todas las pautas dadas tanto por la CIDH como por la Comisión Interamericana.

Preguntado respecto de la unidad temática III. B.-DERECHO DE FAMILIA. ¿Qué categorías o grupos de personas en situación de vulnerabilidad cuentan hoy con protección constitucional en nuestro país? Responde relacionando su respuesta con su programa de gobierno judicial, indicando que una de sus mayores preocupaciones es que la justicia sea un bien para todos, sin que haya personas excluidas. Hace mención a la situación de los pueblos originarios ("*L.N.P.*"), niños y personas discapacitadas (textual), destacando a su respecto las nuevas reglas dadas por el Código Civil y Comercial en materia de capacidad.

CALIFICACIÓN: 32 Puntos.

SEGUNDA ETAPA: PROYECTO DE GOBIERNO JUDICIAL:

Presenta lo que denomina “*plan Estratégico 2021 – 2026*”. Si bien no identifica de manera explícita las funciones del Poder Judicial, presenta propuestas para todas ellas. No plantea una problemática general a abordar. Formula el propósito del plan como un objetivo general: trabajar por un sistema judicial: más accesible, eficiente, rápido, de calidad, comprensible, transparente, con perspectiva de género y ambiental, y con participación ciudadana. No hay una estructura general del plan que siga la secuencia formal. Se formula la propuesta tratando cada objetivo específico que se deriva del general, de manera individual, mencionado necesidades, estrategias, metas y líneas de acción a desarrollar. No presenta referencias bibliográficas, estudios e investigaciones científicas, informes, estadísticas, etc. El enfoque está orientado especialmente a lo jurisdiccional, pero presenta propuestas para todas las funciones. Hay enfoque en el usuario, especialmente orientado a los temas de perspectiva de género, inclusión y relación con los profesionales.

CALIFICACIÓN: 30 Puntos.

TERCERA ETAPA: ENTREVISTA DE VALORACIÓN PERSONAL:

Refiere que es importante destacar que la legitimación de la justicia como institución no solamente tiene que ver con el ejercicio independiente de la labor, sino también con el predominio del principio de buenas razones, a cuestiones referidas al valor de la moral y la ética por parte de cada uno de los integrantes del Poder Judicial. Desde allí indica que desde que ingresó al Poder Judicial nunca recibió sanciones disciplinarias o denuncias ante el Consejo de la Magistratura y Jurado Enjuiciamiento.

Relata que ingresó al Poder Judicial en el año 1993 como escribiente por concurso, y todos los ascensos obtenidos lo fueron por concursos de oposición y antecedentes: Secretario del juzgado de Ejecución Penal; Secretario letrado de la Cámara Tercera en lo Criminal; Defensor Oficial provisorio; Defensor titular Oficial Nro. 4; Fiscal de investigación Nro. 9 y finalmente arribó al cargo que ocupa en la actualidad como Juez de Cámara Criminal Nro. 3.

En cuanto a su formación académica señala que es especialista en derecho penal, ha finalizado el cursado en la carrera de doctorado en ciencias jurídicas en la Universidad Nacional del Litoral de la provincia de Santa Fe, además cursos de posgrado realizados a nivel internacional en la Isla Gran Canaria España en el año 2003, también vinculado a derecho penal y criminología. Se desempeñó como profesor invitado en varios cursos de grado y posgrado en la Universidad de la Cuenca del Plata, siempre en el ámbito del derecho penal y como profesor tutor en la Universidad Católica de Salta. Indica que en todos estos ámbitos de docencia, siempre intentó inculcar los valores democráticos, valores que adquirió desde muy pequeño.

"2021. Año de El Impenetrable Chaqueño. Departamento General Güemes" 4197-322910
Relata experiencias personales que le ha tocado transitar durante la última dictadura militar, mencionando las actividades políticas de su padre y a la vez de su madre pidiendo no se restrinjan libertades.

Seguidamente señala, respecto del compromiso con los derechos humanos, que estos se ven seriamente comprometidos a través de delitos de corrupción. Hace referencia a la Resolución número 01/18 de la Comisión Interamericana de derechos humanos donde se indica que los delitos de corrupción son un fenómeno complejo que afecta los derechos civiles, políticos, sociales y ambientales, generando sensaciones de impunidad, percepciones por parte de la sociedad que también afectan al propio servicio de justicia. De allí recuerda que una de sus propuestas está vinculada a la creación de observatorios en materia de delitos de corrupción, observatorios en la causas de violencia de género. También analiza aquí la perspectiva ambiental.

Finalmente señala que si le toca ocupar el cargo, estas son algunas de las aristas que sin duda va abordar, para lograr una justicia como un bien de todos donde no haya excluidos, que sea integral, inclusiva y comprensible, con una nueva concepción de la participación ciudadana.

Preguntado para que dé su opinión respecto de la conformación y representación en el Consejo de la magistratura del Chaco y si entiende que habría algo que modificar. Responde que la coexistencia en un mismo órgano del Consejo de Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento atenta contra el principio de imparcialidad. Cita el fallo Freytes de la Corte Suprema. Respecto a la representación de los distintos estamentos en la conformación del cuerpo, considera que es necesario ampliar el número de representantes con la incorporación de nuevos estamentos e instituciones.

Relacionado con la respuesta anterior, es consultado respecto de la necesidad de incorporar representantes electos por voluntad popular en el Consejo de la Magistratura. Responde que cuando indicó la necesidad de incrementar el número, hacía referencia expresamente a ampliar a 9 los miembros con un representante de la voluntad popular y otro a sectores vinculados a los cultos.

Preguntado respecto a cuál es su objetivo principal en el caso de acceder al cargo. Responde resaltando que todos aquellos que se desempeñan en el Poder Judicial son servidores públicos. Considera que también el Poder Judicial debe tener una mayor capacidad de diálogo, con acercamiento a los barrios y a los sectores más humildes. Señala como fundamental el diálogo, no sólo entre los distintos poderes, sino dentro del propio Poder Judicial. Así como el diálogo con los abogados y de ocupar el cargo, trabajará fuertemente en esto.

Preguntado respecto a cómo entiende que debe ser la relación del poder judicial con los demás poderes del Estado desde un enfoque especialmente puesto en garantizar la independencia del Poder Judicial. Responde que el diálogo no afecta la imparcialidad e independencia del Poder Judicial y que este es una herramienta que permite llegar a consensos.

Conclusión: Expresa compromiso con los valores democráticos desde el relato de su trayectoria dentro del Poder Judicial, de su experiencia de vida familiar y personal y desde el ámbito docente en el que inculcó aquellos valores.

En relación a derechos humanos, menciona su propuesta de creación de observatorios en materia de delitos de corrupción y de violencia de género.

Evidencia su convicción de trabajo por una justicia integral e inclusiva, con mayor legitimación y participación ciudadana. Pone en valor el diálogo con la sociedad, con los otros poderes del Estado y con otras instituciones y la capacitación como herramienta de transformación.

CALIFICACIÓN: 26 Puntos.

PUNTAJE TOTAL: 88 Puntos.

3.-Dr. SINKOVICH, Jorge Mladen:

PRIMERA ETAPA: TÉCNICO JURÍDICA:

Rama elegida: Derecho Constitucional y Convencional.-

Unidades temáticas sorteadas: 7.- Autonomía personal en los fallos de la CSJN: casos “Arriola”, “Albarracín”, “F.A.L.” (CSJN) y 4.- Modalidades de Control de Constitucionalidad.

De oficio. Jurisprudencia. Difuso o Concentrado. Conveniencia o no de cada sistema.

Comienza su exposición abordando la unidad temática Nro. 4, citando inicialmente los artículos 31 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. Analiza el control de constitucionalidad, con cita a Quiroga Lavie. Refiere que en el mundo existen modelos y sistemas. Señala que los modelos son el norteamericano, el kelseniano europeo y el francés. Define a los sistemas como el mecanismo que cada país adopta, clasificándolos en político, judicial y mixto, los que explica. Conceptualiza el control difuso y el concentrado. Trae a colación el caso “Fayt” de la CSJN, atribuciones legislativas del ejecutivo (Art. 99 inc. 2 3er párrafo). Luego hace hincapié en el origen del control de constitucionalidad, año 1801, aludiendo al caso “*Marbury vs. Madison*” de la Corte Suprema de los Estados Unidos, explicando con precisión los hechos y destacando lo señalado en el fallo respecto de la supremacía de la constitución con relación a las normas inferiores.

Seguidamente, analiza en profundidad el origen del control de constitucionalidad en la Argentina, particularmente su evolución en cuanto a si debe aplicarse de oficio o si solo se habilita a pedido de parte, desde la instauración de la Corte Suprema –año 1869- hasta los criterios actuales. Cita los fallos de la Corte “Caffarena c/ Banco argentino del rosario”, “Sojo”, “Casares c/ Sívori” y “Municipalidad de la capital c/ Elortondo”. Señala al caso “Ganadera los Lagos” en cuanto permite el control de constitucionalidad oficioso pero restringido a los supuestos de estar en juego la independencia del Poder Judicial o cuando lo afecte gravemente. Destaca el fallo “Mil de Pereyra” como el comienzo del control de constitucionalidad de oficio –año 200-. Explica con precisión los hechos y alcances del caso. Asimismo destaca el fallo “Banco Comercial de Finanzas”.

Seguidamente con cita de la Dra. Grillo, refiere a la necesidad de considerar al principio de división de poderes, la defensa en juicio y la validez de los actos estatales, aspectos que aborda con solvencia. En este sentido, señala que la misión del Poder Judicial desde la Constitución Nacional (arts. 116 y 43) y provincial (Arts. 161, 9 y 19), debe ser la de ejercer el control de constitucionalidad. Por ello refiere que no existe avasallamiento alguno respecto del principio de división de poderes, en la medida que en nuestra justicia el Poder Judicial fue constituido como un poder fuerte, independiente, imparcial y objetivo. En cuanto a la validez de los actos estatales señala que los mismos se presumen legítimos hasta tanto se determine su inconstitucionalidad o nulidad. En cuanto a la defensa en juicio refiere que algunos autores como Badeni sostienen que resulta necesario el requerimiento de parte para declarar la inconstitucionalidad de una norma o de un acto. Manifiesta no estar acuerdo con ese criterio en la medida que es una facultad de los jueces la de declarar la inconstitucionalidad de una norma, destacando que no se afecta la defensa en juicio al resolver respecto de inconstitucionalidades no planteadas por las partes.

Analiza los efectos de la declaración de inconstitucionalidad y de la nulidad. Cita los casos “Fayt” y “Aparicio” de la CSJN. Los explica relacionándolos con lo dispuesto en el artículo 99 inciso 2 tercer párrafo de la Constitución Nacional. Propicia que en una futura reforma constitucional sean determinados expresamente los efectos de la declaración de inconstitucionalidad y de nulidad.

Señala las características del control de constitucionalidad, indicando que debe ser permanentemente letrado, porque es ejercido por jueces; concreto, en la medida que debe existir un agravio o un perjuicio real; en una causa judicial y reparador. En punto a ello indica que existen dos sistemas de control, el reparador y el preventivo, los que explica, precisando que la Argentina utiliza el sistema reparador y Chile el preventivo. Agrega que puede ocurrir

que se den casos de control reparador o preventivo, ejemplificando con acciones de amparo y hábeas corpus para evitar actos lesivos.

En cuanto a la unidad temática Nro. 7, comienza analizando los casos “Arriola” y “Albarracín” de la CSJN, desde los postulados del artículo 19 de la Constitución Nacional, el cual explica. Respecto de ambos fallos relata con precisión los hechos y define sus alcances. En cuanto a “Albarracín” agrega las decisiones de las instancias anteriores, lo resuelto por la Corte. Expresa su desacuerdo con la resolución de revocar el fallo de primera instancia.

En cuanto al caso “F.A.L.” CSJN, explica con absoluta precisión los hechos, así como la decisión de las instancias anteriores. Indica que la resolución instrumenta lineamientos para casos futuros en la medida que la resolución del caso particular, había devenido abstracta porque el aborto ya se había realizado.

Seguidamente aborda el tratamiento del fallo “Fontevicchia”, relacionándolo con el control de convencionalidad. Explica los hechos del caso así como los argumentos dados por la Corte.

Concluye su alocución conceptualizando el control de legalidad y razonabilidad. Respecto al control de razonabilidad refiere que está dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Nacional, puntualizado que impone a los jueces el deber de mantener la supremacía de la Constitución Nacional como guardianes de la libertad y legalidad. En cuanto al control de legalidad señala que este se basa en el principio de relatividad, el cual reconoce límites, impuestos por los ciudadanos a través del Poder Legislativo, como también en el principio de legalidad establecido en el artículo 19 CN, principio de reserva y principio de razonabilidad del art. 28 CN.

Preguntado respecto de la unidad temática III. A.-DERECHO CIVIL PATRIMONIAL. Punto 4. Relaciones de consumo. Daño punitivo (Sent. N° 107/2020). Responde explicando el trámite que se sigue ante la oficina de defensa del consumidor. Señala que en el juzgado a su cargo se fija tanto daño punitivo como daño moral. Explica que estas situaciones se pueden tramitar por amparo (Art. 43 CN Amparo Colectivo) o medida autosatisfactiva.

Preguntado respecto a Tutela Judicial Efectiva. Responde que abarca tres cuestiones: el acceso a la jurisdicción, legitimidad para accionar; sentencia justa, debidamente motivada y fundada, dictada por un juez imparcial y objetivo, destacando la importancia que la sentencia recaída efectivamente se cumpla. En mérito a ello refiere al valor que tienen las astreintes como mecanismo para asegura el cumplimiento de las sentencias. Las explica y define. Señala que ha dictado astreintes, ejemplificando en un caso de una cautelar planteada por el Ministerio de Salud Pública en el marco de un incumplimiento contractual con la empresa que

efectuaba el tratamiento de los residuos patológicos de los efectores de salud pública provincial. Aclara que la imposición de astreintes fue revocada por la alzada.

Preguntado respecto de una definición de daño en el marco del nuevo Código Civil y Comercial. Responde que el daño aparece definido en el nuevo CCC en el art. 1737, que establece que hay daño cuando se lesiona un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico, que tenga consecuencia en la persona o el patrimonio de la víctima. Agrega que el art. 1738 establece que es lo que comprende el daño, y lo explica en comparación con la regulación del código civil velezano. Finalmente destaca que el art. 1740 establece la reparación plena, explicando los alcances de la misma en cuanto a la restitución de la persona a la situación anterior al hecho.

Preguntado respecto de la unidad temática II) *DERECHO PENAL Y CONTRAVENCIONAL* punto 8.- *Juicio por jurados. Cuestiones centrales.* Responde que se aplica a los delitos con prisión o reclusión perpetua, a los cometidos contra la integridad sexual, a los delitos contra la vida. Destaca que este instituto ya había sido establecido en 1853. Explica que cuando la víctima y el acusado pertenecen respectivamente a los pueblos indígenas y a pueblos criollos, debe respetarse una composición en mitades. Refiere luego a las incompatibilidades para integrar un jurado, a la audiencia preliminar, a las instrucciones, a la audiencia voir dire y a la unanimidad del veredicto. Finalmente destaca la reciente sanción de la ley del juicio por jurados civil definiendo los supuestos de procedencia.

Preguntado respecto de la situación de los grupos que ostentan protección constitucional, específicamente niños, niñas y adolescentes, ¿Cuál es la articulación que tienen en la adopción con el mandato constitucional que existe en materia de resguardo a la identidad? Responde aludiendo a la necesidad de su resguardo hasta último momento. En cuanto a los procesos de adopción tratar de hacer una depuración de las personas que están inscriptas en los registros de adoptantes. Destaca la importancia de escuchar al menor (textual), en el marco de la exigencia constitucional vinculada al “*Interés Superior del Niño*”. Se insiste con la pregunta respecto de la declaración de adoptabilidad en cuanto a ¿cómo se enlaza con este sistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes? Responde que si bien es un sistema que esta desjudicializado, a su criterio deben intervenir las asesorías de menores y las defensorías de menores conjuntamente con los jueces.

Preguntado a los fines de que indique, a su criterio, ¿Cuál es la situación actual en materia de protección a los pueblos indígenas? Responde que a su criterio la situación está bastante bien, explicando algunas causas en las que le tocó intervenir, primero como secretario y luego como juez en las que aplicó el convenio 169 de la OIT, el art. 37 la Constitución de la provincia del

Chaco y el art. 75 inc. 17 de la CN. Explica los alcances y motivación de la resolución que en su momento adoptó respecto de la cuestión constitucional planteada.

CALIFICACIÓN: 31 Puntos.

SEGUNDA ETAPA: PROYECTO DE GOBIERNO JUDICIAL:

Identifica y describe las funciones del Poder Judicial. No plantea una problemática general a abordar. Plantea el propósito del plan como: *“...alcanzar políticas, dentro del seno del Poder Judicial, para lograr respuestas y un servicio acorde a todos los justiciables en general, y los sectores más vulnerables, carenciados y necesitados, garantizándoles un fácil acceso a la jurisdicción, de manera: expedita, ágil, rápida, trámites simples, infraestructura adecuada y seguridad jurídica. Con base en una justicia independiente, objetiva, imparcial y dentro de un marco ético”*. Presenta el plan proponiendo las acciones organizadas en tres aspectos: 1) Planificación: lineamientos del concursante (acciones que llevaría adelante en caso de acceder al cargo); 2) Criterios de gestión institucional: pautas organizativas y de gestión (que se podrían tomar como objetivos generales a lograr); y, 3) Principios relevantes y medidas a adoptar: propuestas concretas, posibles y realizables. No presenta evidencias para fundamentar su propuesta, como referencias bibliográficas, estudios e investigaciones científicas, informes, estadísticas, etc. El enfoque está orientado mayoritariamente a las cuestiones internas.

CALIFICACIÓN: 29 Puntos.

TERCERA ETAPA: ENTREVISTA DE VALORACIÓN PERSONAL:

Relata ser hijo de productores agropecuarios. Señala que egresó de la Facultad de Derecho de Santa Fe en el año 1984, por lo que vivió la época de la dictadura Cívico-Militar, casi en su totalidad como estudiante universitario. Respecto del compromiso con los derechos humanos indica que lo tiene muy presente, dando cuenta de una experiencia personal y familiar que atravesó durante la última dictadura con la detención ilegal de un familiar.

En cuanto a la experiencia profesional, señala que ejerció 2 años como abogado independiente en la localidad de Villa Ángela, luego, ya radicado en la ciudad de Resistencia, ingresó al Poder Judicial en el fuero penal, como Secretario del juzgado de Instrucción donde se desempeñó durante 2 años. Luego cumplió funciones en el juzgado Civil número 8 durante un año. Seguidamente fue trasladado al juzgado Civil y Comercial número 6. Relata distintas experiencias que tuvo concursando para diversos cargos ante el Consejo de la Magistratura, hasta que finalmente, en el año 2014, fue electo por concurso Juez del juzgado Civil y Comercial número 6, cargo que reviste hasta la actualidad. Desde toda esta experiencia relatada, señala que tener una formación integral al haber actuado en diferentes fueros y dependencias.

En materia constitucional señala que desde su juzgado se han dictado fallos relevantes en cuestiones de hábeas corpus, relata algunos de esos casos. Finalmente hace referencia a pedidos de Jury que tuvo que atravesar, los cuales fueron rechazados.

Preguntado respecto a una aclaración en su plan de gobierno en cuanto refiere a la creación de oficinas de atención a la víctima en el interior, siendo que hace tiempo se encuentran funcionando, responde aclarando que su propuesta estaba vinculada a reforzar las oficinas ya existentes y potenciarlas para, desde allí, fomentar el efectivo acceso a la justicia de todas las personas.

Preguntado sobre su opinión en cuanto a la política pública del Superior Tribunal de Justicia en materia de derechos humanos y ética en el ejercicio de la magistratura. Responde destacando la visión política del Superior Tribunal de Justicia provincial en materia derechos humanos, sin perjuicio de señalar que a su entender es necesario informar más, dar mayor publicidad respecto a todo lo que se hace, particularmente las sentencias que dicta el Superior Tribunal para su acceso y conocimiento por parte de todos los justiciables. Finalmente destaca a la justicia provincial y a la preparación y formación de sus jueces.

Preguntado respecto a cómo analiza en los resultados para el justiciable a las distintas divisiones en especialidades que se han dado en el ámbito de la justicia, especialmente desde el punto de vista del justiciable, responde señalando que considerando al justiciable hay una mayor celeridad, pero que desde el punto de vista del magistrado y de la justicia le parece mejor el sistema anterior porque este hacía que los jueces y los profesionales tengan que estar más capacitados en diferentes ramas.

Conclusión: Relata la experiencia personal vivida en relación a la grave violación a derechos humanos en oportunidad de la detención ilegal de un familiar cercano durante la última dictadura cívico-militar, período en el que asimismo transcurrió su vida universitaria, circunstancias de las que deriva su compromiso con los derechos humanos y con los valores democráticos. También su trayectoria profesional mencionando su paso por el ejercicio de la profesión libre y su carrera judicial en diferentes fueros, lo que le posibilitó una formación integral.

CALIFICACIÓN: 26 Puntos.

PUNTAJE TOTAL: 86 Puntos.

4.- Dra. REGOSKY, Gladis Beatriz:

PRIMERA ETAPA: TÉCNICO JURÍDICA:

Rama elegida: Derecho Penal y Contravencional.-

Unidades temáticas sorteadas:

9.- Régimen Penal Juvenil. Tratados Internacionales de derechos humanos. Legislación nacional y provincial. Fallos: "Mendoza" (Corte IDH), "Maldonado" (CSJN), "Aguirre Lázaro" (STJ Chaco, Sent N° 38/20).

8.- Juicio por jurados. Cuestiones centrales. Veredicto e impugnación. Implementación en la provincia. Ley 2364-B y su modificatoria 3326-B. Fallos: "V.R.P., V.P.C. y otros vs Nicaragua" (Corte IDH), "Canales" (CSJN), "Ramos vs Lousiana" (CSJ EEUU), "Alvarez/Telechea" (Cám. Casación Bs As). Jurado Civil Ley 3325-B.

Comienza su alocución con el desarrollo del punto referente al Régimen Penal Juvenil con un apropiado abordaje desde los tratados internacionales de derechos humanos. Hace un planteo respecto de los problemas que presenta en la actualidad la justicia penal juvenil, citando a Mary Beloff. ¿Es la ley o el sistema penal el problema? Desde allí analiza el principio de especialización, del que destaca su importancia para el tratamiento de estas cuestiones. Realiza una acertada descripción de la evolución histórica del problema planteado. Destaca la incidencia de los tratados internacionales de derechos humanos, especialmente la Convención Americana de derechos humanos, su artículo 4, el que desarrolla con solvencia en cuanto a las limitaciones que regula para con los Estados signatarios del pacto.

Luego refiere a la Convención de los derechos del Niño, especialmente a sus artículos 37 y 40, los que desarrolla exhaustivamente en cuanto a sus alcances respecto de los Estados parte.

Trae a colación el fallo "Mendoza" CIDH. Explica los hechos del caso, así como las pautas que entiende destacables de la resolución adoptada por la Corte Interamericana, indicando los incumplimientos, en los que incurrió la Argentina en relación al tratado.

Con respecto al fallo "Maldonado" CSJN, explica los antecedentes fácticos del caso, la ratificación de la prohibición de la prisión perpetua y lo relaciona con lo sostenido por la CIDH en el caso "Mendoza". Resalta algunas críticas de autores doctrinarios a ese fallo.

Realiza un análisis de la legislación nacional y provincial en la materia. Respecto de la Ley Nacional Nro. 22.278, resalta su postura crítica señalado que la misma es antigua y previa a la Convención de los derechos del Niño. Analiza el límite de punibilidad reglado en la norma indicada.

En lo que respecta a la legislación provincial, destaca que la provincia del Chaco es avanzada en esta temática. Acerca de la evolución de la legislación local en la materia del régimen penal juvenil, resalta la opinión de algunas de las autoras de los proyectos de ley que rigen en la actualidad (Dras. Baroni y Seba). Considera un avance extraordinario la división de los códigos como mecanismo para lograr la especialidad de los jueces y puntualmente con la Ley

2951 en todo lo atinente a la justicia penal juvenil, no obstante indicar los problemas de tipo presupuestario que verificó en su aplicación posterior. Por otro lado pondera la existencia en la provincia de dos juzgados penales juveniles, pero solo en la primera circunscripción judicial. En mérito a ello, critica la composición multifueros que se observa en el interior.

Destaca el fallo "Aguirre Lázaro" STJCH sentencia 38/20, expresando que en él se aborda la temática de aplicación de la pena a jóvenes en conflicto con la ley penal. Explica con acierto los hechos del caso y el análisis del Alto cuerpo provincial.

En cuanto al tratamiento de la unidad temática siguiente, en materia de Juicio por Jurados, comienza su exposición mencionando los artículos 24, 75 inc. 12 y 118 de la CN. Manifiesta la resistencia que tuvo el instituto en cuanto a la motivación, en la medida de la posible afectación a la efectiva fundamentación de los recursos contra este tipo de decisiones.

Continúa analizando la constitucionalidad del Juicio por Jurados desde las perspectivas dadas por la CSJN, en el caso "Canales" donde destaca los alcances de la resolución adoptada en materia de facultades provinciales para dictar normas vinculadas al Juicio por Jurados, así como a la no afectación del derecho al recurso, por la existencia de las instrucciones, de las pruebas y los hechos planteados.

Seguidamente se avoca al tratamiento de los fallos de la CIDH vinculados a la temática. Analiza el caso "V.R.P., V.P.C. y otros vs Nicaragua", en especial en relación a la afectación de las víctimas e instrucciones. Aclara que en la provincia utilizamos el sistema clásico, que diferencia del presidido por un juez técnico (textual). Destaca que la CIDH declaró la nulidad del juicio en el caso indicado.

Seguidamente aborda el tratamiento del caso "Ramos vs. Luisiana" de la Corte Suprema de los Estados Unidos precisando que allí se considera la cuestión vinculada a la necesidad de unanimidad en el veredicto del jurado. Explica el fallo y sus alcances, destacando que ese es el criterio que se sigue en nuestra provincia.

En cuanto al fallo "Alvarez/Telechea" (Cám. Casación Bs As), lo relaciona con las instrucciones específicas, dentro de las limitaciones que posee el Juicio por Jurados en cuanto a lo que se puede y no se puede instruir. En este caso puntual se resuelve y sienta precedente la determinación de la posibilidad de instruir el jurado acerca de la existencia de un delito menor incluido.

Seguidamente analiza la Legislación provincial en materia de Juicio por Jurados (Ley 2364-B), destacando la forma de selección de los integrantes a través de sistemas transparentes con intervención de Lotería chaqueña. Refiere a la paridad de género y pueblos indígenas en materia de integración contemplados en la norma, lo que explica. Refiere a la existencia de dos

jueces, uno de los hechos y de la prueba y el otro técnico quien tiene a su cargo la dirección del proceso. Señala como cuestiones a trabajar la audiencia de cesura y la cuestión de la pena. En cuanto al Juicio por Jurados Civil destaca el reconocimiento mundial que tuvo la provincia del Chaco con la sanción de ley, la que no obstante, indica, no se encuentra aún reglamentada. Asimismo señala la utilización del mecanismo de selección como garante de la transparencia en su integración.

Preguntada a los fines de que aclare lo referido respecto de la clasificación que indicara en materia de juicio por jurados en "clásico" y "presidido por juez técnico". Responde que el sistema clásico es presidido por un juez técnico y que el otro sistema es el sistema escabinado, seguido por Alemania.

Preguntada respecto de la unidad temática *I) DERECHO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL punto 3.- Qué implica dentro del Derecho a la Igualdad acciones positivas y Discriminación inversa*. Responde que esto implica que a los fines de lograr la igualdad ante ciertas situaciones de desigualdad corresponde considerar diferencias y hacer lugar a estas. Refiere a discriminación positiva citando la situación de los vulnerables, personas con capacidades diferentes y pueblos originarios.

Preguntada respecto a la unidad temática Nro. III: *A) DERECHO CIVIL PATRIMONIAL: 1.- Daños y perjuicios: Patrimonial y a las consecuencias no patrimoniales. En materia de alcances de las indemnizaciones, indique si en su opinión realmente hay una reparación integral a las víctimas con las indemnizaciones que se les reconocen en los procesos de daños*. Responde señalando que lo importante es analizar la integralidad del daño y como debe ser compensado. Destaca la existencia del daño punitivo como una forma preventiva, ejemplificando con la situación que se da en materia de derechos del consumidor. Y que en esta situación el daño punitivo cumple un rol importante, en lo que hace a la prevención, sirviendo como elemento para evitar que se reiteren las situaciones que generaron ese daño. En cuestiones de víctimas desde el aspecto penal, señala que en su jurisdicción no se presentan actores civiles, por lo que no tuvo oportunidad de resolver cuestiones en ese punto. En materia de reparación de daños resalta la importancia de que la misma sea verdaderamente integral a los fines de que la víctima pueda volver al estado anterior en el que se encontraba antes de la producción del evento dañoso.

Preguntada respecto de la unidad temática *I) DERECHO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL punto 8 Habeas Corpus colectivo*. Responde. Que este es uno de los mecanismos que el ordenamiento jurídico otorga para brindar una respuesta a determinados colectivos de personas, no individualmente. Destaca, a modo de ejemplo, la situación que se

da con el estado de las cárceles en nuestra provincia, situación que llevó al Superior Tribunal a dictar ciertas medidas de protección. Indica que la sexta circunscripción judicial donde cumple funciones, trabajan directamente con las comisarias.

Preguntada respecto de *a qué atribuye la resistencia de algunos sectores abogadiles a la implementación del sistema de juicio por jurados en materia civil*. Responde que entiende que ello tiene que ver con nuestra historia de juez director del proceso y de cierta resistencia a tener que someterse a lo resulto por la gente. Por la formación que se tiene en la Universidad cuesta aceptar algunos avances en estas materias, vinculadas al control y la transparencia. Volver a analizar ciertas cuestiones lleva su tiempo. Pero abre la mentalidad y la visión.

Preguntada respecto de la unidad temática IV).- **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Punto 8.- La cuestión ambiental. En el marco de la ley de presupuestos mínimos de protección de Bosques Nativos. ¿Cuál la importancia de la evaluación del informe de impacto ambiental? ¿Cómo la ciudadanía toma conocimiento de estos informes? Y ¿Qué pasa con las audiencias públicas?** Responde que precisamente la forma de acceso de la ciudadanía es mediante el mecanismo de audiencias públicas, resaltando la importancia que en esta temática reviste la realización y publicidad de este tipo audiencias para que los ciudadanos sean escuchados.

CALIFICACIÓN: 31 Puntos.

SEGUNDA ETAPA: PROYECTO DE GOBIERNO JUDICIAL:

Si bien no identifica de manera explícita las funciones del Poder Judicial, presenta propuestas para todas ellas. Plantea la problemática general a abordar, en la forma de un análisis FODA. Sin embargo, no formula el diagnóstico, derivando directamente las estrategias desde la matriz FODA. Formula el propósito del plan, en base a tres estrategias de intervención: a) acciones generales; b) interior del Poder Judicial; y c) acciones en población vulnerable. Si bien la estructura del plan no sigue la secuencia formal, tiene la mayoría de sus elementos. También están bien relacionados, los objetivos, las estrategias y las acciones propuestas, son congruentes, realizables y posibles. No se plantean resultados esperados. Presenta datos estadísticos, de elaboración propia en base a Sistema Nacional de Información Criminal, para sustentar sus propuestas. El enfoque está orientado preponderantemente a la gestión y administración interna, pero de manera equilibrada para todas las funciones del Poder Judicial.

CALIFICACIÓN: 30 Puntos.

TERCERA ETAPA: ENTREVISTA DE VALORACIÓN PERSONAL:

Comienza relatando que es nacida en la localidad de Juan José Castelli, hija de productores agropecuarios. Habla de su familia y su composición.

En cuanto a su formación profesional señala que se recibió de abogada en la Universidad Nacional del Nordeste en el año 1987. Toda su vida profesional se desarrolló en la localidad de Juan José Castelli. Fue la primer mujer en abrir un estudio jurídico particular allí. Relata su experiencia profesional como abogada independiente, indicando algunas de las asesorías que tenía a su cargo, cooperativas, municipios entre otros, con especial mención a su cargo como asesora en la Cámara de Diputados provincial. En el año 1999 ingresa como Jueza de Paz suplente de la localidad, lo que le permitió continuar ejerciendo forma conjunta la profesión de manera independiente hasta el año 2003 donde nuevamente por concurso ingresa como Defensora Oficial Multifueros, siempre en la sexta circunscripción judicial, cargo desde el cual también actuó como asesora de menores. Aquí destaca especialmente que la experiencia de haber sido defensora le permitió ver la otra cara de la vulnerabilidad, desde un enfoque diferente al que se ve en los estudios jurídicos particulares, especialmente en cuestiones de violencia familiar y abuso de menores. Desde esta experiencia en cuestiones vinculadas a violencia familiar conformó, con distintos actores de la sociedad civil, la Red de Fortalecimiento de la Familia. También tuvo la oportunidad de trabajar con UNICEF en una investigación en terreno que se hizo en toda la localidad del Espinillo y en misión Nueva Pompeya con respecto a la cuestión penal juvenil en los pueblos originarios, cuyas conclusiones arribadas fueron publicadas por UNICEF en septiembre 2011. En ese mismo año, nuevamente por concurso, accede al cargo de Jueza del Menor de edad y la Familia que era la denominación que en aquel momento tenían este tipo de juzgados, también en la sexta circunscripción judicial. Relata la grata experiencia que tuvo en ese cargo.

En cuanto a su formación académica señala que es Magíster en Derecho de familia y que su tesis fue respecto a acceso a la justicia de las mujeres especialmente de las etnias Wichí y Quom de la sexta circunscripción judicial, lo que le demandó un trabajo de campo previo muy importante en la temática, el cual ya venía realizando desde la época en la que fue defensora. Como jueza de familia participó en el Registro Público de Adoptantes y también trabajó en cuestiones vinculadas a materia penal juvenil. En el año 2017, nuevamente por concurso, fue designada en el cargo en el que se desempeña en la actualidad como Jueza de la Cámara de Apelaciones con competencia de cámara criminal pero recibiendo apelaciones de distintas materias civiles, laborales, de familia por eso la denominan multifueros. Desde allí señala la posibilidad que le da este cargo de tener una visión integral del derecho. En el año 2019 fue delegada del Centro Estudios Judiciales, dónde además es capacitadora. También desde el año 2015 es delegada de capacitación en género por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y desde 2019 trabaja como replicadora en el Centro Judicial de Género

provincial. Finalmente, también por designación del Superior de Justicia, es consejera del Centro de Adultos Mayores.

Para cerrar relata los motivos que la llevaron a postularse para el cargo, destacando el honor de ocuparlo, por ser el año del impenetrable, y por ser la vacante que dejara la Doctora Lucas que abrió el camino en materia de género.

Preguntada respecto a qué medidas implementaría, en caso de acceder al cargo, para no repetir acciones que nos condujeron a ser responsables a nivel internacional, responde destacando que uno de los puntos que precisamente señaló en su plan de gobierno tiene que ver con el diálogo entre los diferentes estamentos que componen el Poder Judicial, no solo con lo jurisdiccional propiamente dicho, sino con el Ministerio de Defensa y con el Ministerio Público Fiscal. Expresa que entre todos se debe ajustar el contralor de las acciones que se vienen llevando adelante para dar una respuesta correcta, eficaz y en tiempo oportuno. Aquí también destaca la importancia de separar, desde un punto de vista edilicio, a estos distintos sectores que integran el Poder Judicial.

Preguntada respecto de cuál es su compromiso con el justiciable. Responde destacando que la ciudadanía confía en el Poder Judicial en la medida que cada vez acuden más para obtener respuestas. Y que desde el Poder Judicial, como operadores del servicio de justicia tienen la responsabilidad de dar esas respuestas de manera inmediata, oportuna y efectiva.

Preguntada respecto del plazo razonable, qué medidas implementaría desde el Superior Tribunal de Justicia para remediar la alta mora que se da en la tramitación de las causas judiciales, con particular enfoque en los grupos de personas en situación de vulnerabilidad. Responde destacando el avance que se ha venido realizando en materia de plazos en los últimos tiempos, pero señala que todavía hay algunas situaciones en las que existe alguna demora ejemplificando con la situación en materia de adopción. Agregando que en este tipo de cuestiones tiene mucha importancia el control que deben realizar los operadores de justicia para evitar demoras, a través del trabajo conjunto identificando los tiempos muertos que, de ser eliminados, acortan el plazo de decisión final.

Conclusión: El relato de su historia personal y de su trayectoria laboral, tanto en la profesión libre como en la función judicial, revela un fuerte compromiso con los valores democráticos y la defensa de los derechos humanos. Ejemplo de ello es su activa participación en favor de colectivos vulnerables, no solo de los cargos judiciales en los que se desempeñó sino también a partir de sus designaciones como delegada de la Oficina de la Mujer de la CSJN, replicadora en el Centro Judicial de Género provincial y Consejera del Centro de Adultos Mayores, entre otros.

CALIFICACIÓN: 26 Puntos.

PUNTAJE TOTAL: 87 Puntos.

5.-Dra. PRATO, Natalia:

PRIMERA ETAPA: TÉCNICO JURÍDICA:

Rama elegida: Derecho Constitucional y Convencional.-

Unidades temáticas sorteadas:

3.- Derecho a la Igualdad. Acepciones. Art. 8 constitución provincial, Art. 16, art. 75 inc.23 CN y tratados internacionales. Desigualdad estructural. acciones positivas. Discriminación inversa.

9.- Art. 75 inc. 17 Constitución Nacional. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Declaración Americana de los derechos de los Pueblos Indígenas. convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. Art. 37 Constitución de la provincia del Chaco

Comienza tratando el tema de derecho de igualdad refiriendo que lo irá relacionando con el otro tema sorteado para su exposición. Relató la evolución histórica del derecho a la igualdad desde la Revolución Francesa, citando a Bobbio señalando que esas ideas de igualdad fueron receptadas por la Constitución histórica de 1853 en el artículo 16, el cual explica.

Destaca los artículos 15 en cuanto prohíbe la esclavitud, y 20 que consagra la igualdad entre nacionales y extranjeros, ambos de la Constitución Nacional. Indica que no obstante estos reconocimientos aún continuaban existiendo ciertas desigualdades respecto de sectores no visibilizados o alcanzados por la normativa. Refiere como ejemplo la situación de las mujeres en cuanto a la carencia de derechos civiles y políticos plenos en comparación con la situación de los hombres. El mismo parámetro verifica en cuanto a la titularización de derechos en igualdad de condiciones que se daba con relación a las comunidades indígenas, así como la situación de los niños o las personas con discapacidad. Indica que estas desigualdades tenían recepción normativa en el Código Civil velezano, respecto de cual reseña una crítica de Alberdi al propio Vélez en materia de igualdad.

Relacionándolo con lo referido anteriormente, hace mención al artículo 28 de la Constitución Nacional, en materia de test de razonabilidad. Explica que esto implica verificar si el fin perseguido por la norma que efectúa diferencias entre personas, tiene justificación en el ordenamiento jurídico a la luz de este test de razonabilidad.

Seguidamente señala que algunas de estas desigualdades fueron producto de una construcción histórica y una decisión política más que una derivación real del dispositivo constitucional

indicado en el art. 16. Algo similar puntualiza respecto a las comunidades indígenas en lo que era el artículo 75 inciso 15 de la Constitución histórica, el cual explica. Destaca la importancia que a su entender reviste el lenguaje inclusivo para la visibilización de estos sectores históricamente excluidos.

Seguidamente resalta que no reviste una afectación al derecho a la igualdad el hacer determinadas distinciones como mecanismo para equilibrar estas desigualdades, en la medida que estas distinciones resistan el test de razonabilidad indicado. Destaca en este punto la evolución que hubo en materia de normativa para las relaciones de trabajo como un primer trato diferencial del Estado en favor de determinadas personas para equilibrar desigualdades preexistentes.

Respecto de este punto elabora una reseña histórica.

Destaca la institucionalización de algunos de estos derechos sociales en lo que fue la Constitución Nacional del año 1949, la que refiere como posteriormente dejada sin efecto por la autoproclamada Revolución Libertadora.

Continúa su alocución refiriéndose al artículo 14 bis de la Constitución Nacional, al cual caracteriza como un mínimo indisponible e irrenunciable para estos sectores, en materia de derechos sociales.

Luego aborda con precisión y solvencia el punto referente al Derecho Internacional en materia de derechos humanos. Señala como pilares del sistema internacional, tanto iberoamericano como cualquier otro existente, al derecho a la igualdad, a la libertad y a la dignidad. Destaca tratados internacionales como La Declaración Universal de los derechos del Hombre; La Declaración Americana de derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana de derechos humanos, El Pacto Internacional de derechos Civiles y El Pacto Internacional de derechos Económicos Sociales y Culturales, todos ellos con basamento en el principio de igualdad y no discriminación, los que refiere como no solo fundantes del sistema, sino transversales a todo el derecho universal.

Hace mención a que todos estos tratados titularizan derechos de manera universal, lo que implica abarcar a toda persona. No obstante lo cual, con cita a Mónica Pinto, señala con acierto la necesidad que se detectó en el plano internacional de individualizar dentro de esa universalidad y que ahí comienzan a aparecer convenciones específicas.

Cita la Convención contra toda Forma de Discriminación Racial, La Convención para eliminar Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer; La Convención de los derechos del Niño y luego el convenio de la OIT Nro. 169 que abarca los pueblos indígenas.

Señala así que el derecho internacional de los derechos humanos obliga a un trato igualitario de no discriminación por ningún motivo, mencionando categorías sospechosas por discriminación, como la derivada de cuestiones de raza, sexo, cultura, etnia, color, etcétera, en cuyo caso el escrutinio de razonabilidad del artículo 28 es más robusto, al invertir la carga de la prueba con una presunción contraria respecto de la constitucionalidad de este tipo de normas. Enuncia como ejemplos los casos “*Freddo*” y “*Cisneros*”.

Puntualiza que en estas situaciones el Estado no solamente debe acreditar que a través de estas medidas se busca satisfacer un fin legítimo, sino además acreditar que esa es la medida adecuada para ese fin. Trae como ejemplo la ley de cupo femenino.

Señala la importancia de que la medida que adopte el Estado sirva para empoderar a esos grupos excluidos de manera de equilibrar las desigualdades.

Volviendo al análisis en el marco del derecho interno, indica que todo este plano internacional al que se refirió fue incorporado durante el gobierno de Alfonsín, y especialmente a partir de la reforma de 1994, momento desde el cual el ordenamiento jurídico obliga al intérprete nacional a efectuar la interpretación desde el derecho internacional.

Señala al caso “*Fontevicchia*” como un retroceso en estos avances en materia de derechos humanos. Distingue la situación de los tratados incorporados a la Constitución por el 75 inciso 22, respecto de aquellos que, no obstante no encontrarse incorporados al plexo constitucional, revisten categoría superior a las leyes.

Seguidamente destaca que si en el marco del derecho interno una normativa resulta más favorable para la satisfacción de los derechos reconocidos en el plano internacional, por aplicación del principio *pro homine* ésta resultará de aplicación preferente.

Hace mención al contenido de los artículos 37 y 42 de la Constitución Nacional, destaca en forma particular el artículo 75, dentro de las atribuciones del Congreso Nacional, en sus incisos 17, 19 y 23, los cuales explica en su contenido. Indica que las categorías señaladas en esta normativa no son excluyentes de nuevas que puedan aparecer respecto de otros grupos invisibilizados, dando como ejemplo la situación de los grupos de personas que no se sienten incluidos dentro del binario masculino femenino. Destaca la necesidad de dictar acciones positivas en favor de estos nuevos grupos.

Relaciona con sólidos fundamentos y coherencia argumental el artículo 75 inciso 17 de la CN con el artículo 37 de la provincial en materia de pueblos indígenas, y con el convenio 169 de OIT, con particular mención al reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de estos pueblos.

^{"2021, Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3321-A}
Destaca el reconocimiento por parte de la Constitución Nacional y provincial del derecho a la personalidad jurídica de estos pueblos, explicando sus alcances en comparación con la personería jurídica del Derecho Civil.

Finalmente aborda el tema de las tierras subrayando el reconocimiento que el ordenamiento constitucional realiza de la propiedad sobre las tierras históricas así como la necesidad de otorgarle nuevas a los fines de posibilitar el desarrollo de su cultura.

En este punto relativo a la propiedad comunitaria, acentúa una cobertura más amplia por parte de la Constitución chaqueña, en relación con la Nacional. Cita el fallo del Superior "Asociación Comunitaria Nueva Pompeya" del STJ Sent. 35/08 en cuanto a su referencia como garantía innominada.

Recalca la incorporación de la propiedad indígena como bienes colectivos dentro del Código Civil y Comercial, así como su tratamiento dentro del título primero, es decir por fuera de las categorías de la propiedad, diferenciándolos de los bienes del derecho civil.

Cita el fallo de la "Lhaka Honhat vs. Argentina", explicando sus alcances y su importancia.

Preguntada respecto de la unidad temática Contencioso Administrativo punto 5 Acción de lesividad. Responde que el proceso de lesividad no se encuentra previsto en el Código Contencioso Administrativo sino el Código de Procedimientos Administrativos. Explica los alcances de la autotutela administrativa en cuanto a la fuerza ejecutoria de sus decisiones, y particularmente la facultad de anular, en tu propia sede, un acto administrativo.

Destaca que este acto administrativo debe ser considerado irregular y haber generado derechos subjetivos en cumplimiento para que se dé la situación que refiere la norma. Diferencia esta situación de revocación por oportunidad, mérito o conveniencia en cuyo caso la Administración está facultada para revocar y luego indemnizar.

Señala que la acción de lesividad está prevista precisamente para resguardar los derechos de los terceros, específicamente el derecho de propiedad del particular. Explica el procedimiento administrativo especial para la declaración de lesividad en sede administrativa y el tratamiento procesal que se le da a la acción de nulidad en sede judicial, donde se asimila el trámite al juicio de ilegitimidad.

Preguntada respecto de la unidad temática referente al Derecho Laboral, la situación del acoso laboral en la protección del trabajador. Responde que el acoso es una derivación de una relación de poder. Destaca el derecho de todo trabajador y trabajadora a prestar servicios en un ambiente sano y digno. Explica los alcances de lo que se debe entender por ambiente sano. Relaciona esto con lo resuelto por el Superior de Justicia en el fallo que refiere esa unidad

temática del programa, de la cual explica sus alcances. Destaca el trabajador como sujeto de preferente tutela.

Preguntada respecto de la unidad temática Derecho Penal y Contravencional, punto cinco aspectos esenciales de sistema acusatorio. ¿Qué limitaciones hay al pronunciamiento condenatorio? Alude al fallo “tarifeño” del programa explicando que si el fiscal no acusa el juez no puede condenar. Preguntada si existiera un querellante particular, responde con cita al fallo “L.N.P.”

Preguntada respecto del punto 3 Derecho de Familia, filiación tipos eje central y aspectos más relevantes del fallo “Artavia Murillo” Responde que el código civil y comercial incorpora los principios de los tratados internacionales de derechos humanos en particular en la materia del derecho de familia, democratizando las relaciones de familia mediante reconocimiento de diferentes tipos y el otorgamiento de los mismos derechos a todos ellos, sin hacer las distinciones que indicó aparecían en el Código Civil anterior. Explica los tipos de filiación. Jurídica, Técnicas de fertilización Asistida y el Natural o Biológico.

Seguidamente explica el fallo “Artavia Murillo” como relevante en materia de derecho de igualdad. Relata los hechos del caso así como el abordaje que realizó la CIDH en cuanto a tratar al tema de la imposibilidad de procrear como una enfermedad.

CALIFICACIÓN: 31Puntos.

SEGUNDA ETAPA: PROYECTO DE GOBIERNO JUDICIAL:

Identifica el carácter de miembro de un cuerpo colegiado por el cual concursa. Manifiesta que, en razón de ello, se debe reconocer todo lo realizado hasta este momento. No identifica las funciones del Poder Judicial. No plantea la problemática general a abordar. Formula el propósito del plan en base a 4 ejes: a) Gobierno abierto. Transparencia y rendición de cuentas; b) Enfoque en las personas y usuarios del servicio; c) Desarrollo del personal judicial; y d) Responsabilidad social del Poder Judicial. La estructura general del plan no sigue la secuencia formal. Formula sus propuestas en cada uno de los cuatro ejes planteados en el propósito. Existe congruencia entre objetivos, estrategias y acciones. Tanto objetivos como acciones son posibles y realizables. Presenta datos estadísticos, de elaboración propia y del INDEC, para sustentar sus propuestas. Presenta un claro enfoque hacia el usuario.

CALIFICACIÓN: 29 Puntos.

TERCERA ETAPA: ENTREVISTA DE VALORACIÓN PERSONAL:

Comienza relatando su carrera dentro del Poder Judicial, indicando que ingresó en el año 1995 como personal de mesa de entrada en el Juzgado Civil y Comercial Nro. 10, luego como escribiente en el Centro de Estudios Judiciales y también en la Sala Civil, Comercial y Laboral

^{"2021, Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" ley 3329-A}
del Superior Tribunal de Justicia. Al poco tiempo de la creación de la Cámara Contencioso Administrativa ingresó como proveyente, hasta que en el año 2004 asume como Secretaria de esa Cámara por concurso, cargo en el que se desempeñó durante 12 años. En ese período concursó para la Fiscalía de la Cámara Contencioso Administrativa, para finalmente en el año 2016, también por concurso de oposición y antecedentes, fue designada como Jueza de Sala en la Cámara Contencioso Administrativa, cargo en el que se desempeña en la actualidad.

Relata que de manera paralela a esa actividad judicial, en el año 1995 comenzó su carrera docente, destacando la importancia que la reciente reforma constitucional tuvo en esa época en el ámbito universitario y el impacto de este proceso de reforma en todo el ordenamiento jurídico. Fue alumna ayudante en la cátedra B de Derecho Constitucional y desde allí se despertó su interés a avanzar en su carrera docente en el ámbito de esa rama del derecho.

Luego se desempeñó como profesora adscripta en la cátedra B de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la UNNE. En el año 2008 concursó para el cargo de profesora adjunta en derecho constitucional en la Facultad de Humanidades de la UNNE, donde dicta clases para los alumnos de Historia y Filosofía, lo que señala como un plus porque la ayuda a desconstruir dogmas.

Destaca que se recibió en la universidad con una calificación alta lo que le permitió acceder a una beca intercampus organizada por la Agencia Española de Cooperación Internacional, que le dio la oportunidad de estudiar en la Universidad de Sevilla. Allí comenzó su particular interés en el derecho administrativo, al que refiere como derecho constitucional concretizado.

Desde su carrera docente siempre estudió la incidencia de los derechos humanos en todo el ordenamiento jurídico.

Resalta su actuación en distintos cursos de posgrado de diferentes universidades siempre en el ámbito de derecho constitucional y el derecho administrativo, así como también su participación en cursos organizados por distintos organismos y asociaciones que la invitan a participar y colaborar.

En cuanto a su formación académica, más allá de lo relatado respecto a su formación de grado, manifiesta que es Profesora Universitaria, Especialista en Derecho Procesal y Teoría del Proceso, Especialista en Derecho Administrativo, títulos de la UNNE y que finalizó su Maestría en Derecho Constitucional y derechos humanos de la Universidad Nacional del Litoral donde tiene un proyecto de tesis presentado en febrero de este año, en el cual trabajó sobre la incidencia de los derechos humanos del sistema Interamericano en el proceso contencioso administrativo. También desde su carrera docente trabajó en programas de extensión Universitaria, uno denominado El Derecho a los derechos humanos, del cual explica

los objetivos y alcances. Otro, en el ámbito de la Universidad de Humanidades, vinculado a la inclusión de las personas con discapacidad.

Relata los trabajos y experiencias realizados en la Cámara Contencioso Administrativa siempre desde un enfoque sistémico desde los derechos humanos. Finalmente destaca la amplia competencia de asuntos y materias en los que le toca intervenir en el ámbito de la Cámara Contencioso Administrativa, así como también la riqueza de este fuero, abarcando cuestiones vinculadas a bienes colectivos, materia ambiental, acceso a la información, audiencias públicas, transporte público entre otros.

Preguntada desde el punto de vista de las prácticas y las decisiones del Poder Judicial chaqueño, si cree que se juzga con perspectiva de género. Responde que cree que todos se encuentran construyendo esa perspectiva, que se ha avanzado mucho pero que hay que seguir trabajando. Resalta la importancia de la incorporación de mujeres en la cabeza del Poder Judicial, lo que enriquece la mirada del propio poder y contribuye a la progresividad de estos derechos y a una agenda feminista.

Preguntada respecto a si considera necesaria la aprobación de un código de ética judicial. En su caso, cuáles serían los principios de los que debería estar imbuido ese código para el ejercicio de la magistratura. Responde saber que va a contracara del Código de Ética Iberoamericano y de lo que se está trabajando, pero que considera que no es necesaria la instrumentación de un Código de Ética. Agrega que si uno se compromete con los valores que están en la Constitución y en los Tratados de derechos humanos, a luchar por estos derechos para hacerlos cada vez más efectivos y operativos, si se asume un compromiso con la visión de un Estado Constitucional y Convencional de derecho y si existe una ley de ética pública, se debería trabajar más sobre estos valores que ya se tienen para lograr su incorporación en el ejercicio diario de la función.

Preguntada de respecto a cuántos reclamos vinculados a cuestiones de ética de los abogados han tenido en la Cámara Contencioso Administrativa teniendo en cuenta la regulación actual de esa materia. Responde señalando en primer lugar que la Cámara tiene a su cargo la competencia del control del ejercicio de función administrativa por parte de todos los colegios públicos y que en el caso puntual de los abogados, actúan como encargados de controlar la ética en el ejercicio de la profesión. En cuanto a las causas señala que no tuvieron casos, explicando que existieron dos planteos realizados por juezas pero que ninguno logró prosperar por cuestiones técnicas.

^{"2021. Año de El Impenetrable Chaqueño. Departamento General Güemes" Ley 3321-A}
Conclusión: Define su trayectoria profesional desde su carrera judicial y la docencia universitaria. Su relato evidencia una sólida formación académica que resalta asimismo un fuerte compromiso con los derechos humanos.

En este sentido, señala –entre otros- programas de extensión universitaria, una vinculada a la inclusión de las personas con discapacidad y otro al derecho de los derechos humanos, como así trabajos y prácticas en su ámbito laboral desde un enfoque sistémico de la temática en trato.

CALIFICACIÓN: 26 Puntos.

PUNTAJE TOTAL: 86 Puntos.

6.-Dr. GARCIA VERITÁ, Gonzalo Leandro:

PRIMERA ETAPA: TÉCNICO JURÍDICA:

Rama elegida: Derecho Constitucional y Convencional.-

Unidades temáticas sorteadas:

9.- Art. 75 inc. 17 Constitución Nacional. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Declaración Americana de los derechos de los Pueblos Indígenas. convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. Art. 37 Constitución de la provincia del Chaco.

8.- Amparo colectivo. Acción de clases. Remedios Estructurales. Habeas Corpus colectivo: Casos "Defensora General y Defensora General Adjunta s/ habeas corpus" (STJ Chaco Sec. N° 3 Sent. 04/17), "Comité provincial de Prevención de la Tortura s/ habeas corpus" (STJ Chaco Sec. N° 3 Sent. 324/17) "Defensora General Adjunta s/ Hábeas Corpus" (STJ Chaco Sec. N° 3 Sent. 52/20) "Defensor Oficial N° 2 s/ Hábeas Corpus Colectivo - Correctivo s/ Queja Extraordinaria" (STJ Chaco Sala Penal Sent. 216/18)

Comienza su exposición señalando que los Pueblos Indígenas deben marcar la agenda de las políticas públicas y que eso fue justamente lo que se buscó con el artículo 75 inciso 17, qué es el primer punto con el que comienza la unidad qué va a desarrollar.

Destaca que va a abordar el tema de las comunidades indígenas y de las Naciones indígenas como sujetos de derechos colectivos, sujetos de derechos autodeterminados y protagonistas de políticas públicas. Señala como antecedente directo del artículo 75 inciso 17 actual, al artículo 67 inciso 15 de la Constitución Nacional. Realiza un breve análisis histórico en la evolución de este antecedente de la Constitución de 1853, explicando los problemas y las situaciones que tuvieron que atravesar los pueblos indígenas, desterrados, anulados en su cultura y negados en su subjetividad jurídica. De allí indica que ese "trato pacífico" qué señalaba el art. 67 inc. 15

histórica no se veía reflejado en la realidad de estos pueblos. Señala como un segundo presupuesto, la situación de exigencia de la conversión a la religión católica con el desconocimiento de las costumbres propias de los pueblos indígenas. Encuentra en este trato una similitud con otros sujetos vulnerables como las infancias, entendiendo que esa similitud obedece a que la dinámica que el Estado tenía respecto a estos sujetos era objetual. Eran un objeto destinatario de una determinada política pública que tenía como meta la erradicación de su subjetividad.

Destaca que la Constitución chaqueña histórica en su artículo 34 produce un avance respecto a esta cuestión, explicando los alcances y el contenido del dispositivo referido, partiendo en su análisis desde la situación en la que se encontraban estas comunidades.

Seguidamente analiza con profundidad y sólidos conocimientos el rol que cumplió el Poder Judicial en este contexto que describió. Destaca el fallo "Guari" de 1929 de la Corte Suprema, explicando brevemente los hechos y resaltando que se niega la personería jurídica a las comunidades indígenas con base en lo dispuesto en el Código Civil velezano que no hacía referencia a estas comunidades. Se les niegan los derechos territoriales. Realiza una crítica a la decisión de la Corte entendiendo que aún en el ordenamiento jurídico vigente en ese momento podría haber realizado el reconocimiento de estos derechos.

A continuación cita el fallo "López" de la Corte Suprema de 1969. Explica los hechos, dando cuenta que en ese caso se analiza un pedido de la comunidad respecto del derecho sobre sus tierras. Critica la resolución del fallo en cuanto señala que sólo reconoce la tenencia de la tierra en la medida en que se cumplan los fines de uso que el Estado dispone. Entiende que la Corte ya contaba con la herramienta que brindaba el 67 inciso 15 de la Constitución para el reconocimiento de este derecho.

Por otro lado señala un fallo de 1989 donde la Corte explicita que la razón de ser del artículo 67 inciso 15 de la Constitución, respecto de la conversión al catolicismo, estaba en que esta era la tradición religiosa de la mayoría, por lo cual debía ser asimilado en el desarrollo de los pueblos indígenas. Indica que lo paradójico de este pronunciamiento es que se dicta el mismo año en el que se sanciona la convenio 169 de la OIT. Concluye destacando la importancia de la función judicial al reconocimiento de derechos.

Agrega que el Estado no solo tiene el deber de respetar el plan de vida comunitario de los Pueblos Indígenas, sino también debe promoverlo, deberes expresamente contemplados en el art. 75 inc. 17 de la CN, el cual analiza, destacando la concurrencia de la Competencia entre Nación y provincia. Seguidamente efectúa un examen del art. 37 de la Constitución del Chaco. Describe con precisión el alcance de los derechos que reconoce y lo interrelaciona con el 75

inc. 17 en cuanto a que vienen a remplazar el viejo modelo de intervención estatal por un enfoque de interculturalidad.

Continúa su exposición con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana de los derechos de los Pueblos Indígenas y el convenio 169 de la OIT.

Destaca la naturaleza jurídica de las Declaraciones referidas aludiendo que son normas *Soft Law* y la importancia de estos tratados y su fuerza normativa en derecho internacional desde la Convención de Viena 69 sobre derecho de los tratados. Constituyen una estructura de responsabilidad internacional.

Indica que, por su parte, el convenio 169 de OIT es un tratado internacional, infra constitucional pero supralegal, que viene a sustituir al anterior 107. Resalta que el convenio regula lo que se denomina "Integralidad Indígena" la que caracteriza como un principio muy importante.

Comienza el abordaje de la unidad temática siguiente, la que desarrolla con igual solvencia. Refiere que la reforma de 1994 incluye en su art. 43 el amparo colectivo. Precisa que esta reforma viene a visualizar los principios de los casos "Siri" y "Kol". Indica que entre el amparo colectivo y la acción de clases hay una relación de género y especie y que ambos constituyen lo que se conoce como procesos colectivos. Expresa que estas acciones tienen dos notas estructurales, la representación atípica (Defensor del Pueblo, Asociaciones Civiles destinadas a procesos colectivos, etc) y la cosa juzgada expansiva. De allí deriva la importancia que revisten estos remedios procesales. Estas sentencias son caracterizadas como "Remedios Estructurales" que tienen una naturaleza de políticas públicas judiciales al indicar a los poderes de que manera el estado de violación de derechos humanos debe superarse. Ejemplifica citando los alcances de las medidas dispuestas por el Superior Tribunal de Justicia respecto de las personas privadas de su libertad en el marco de la pandemia por Covid 19.

Luego refiere al habeas corpus dictado en el caso "Aldea Tres Orquetas", afirmando que las medidas que se cumplen en este establecimiento son de naturaleza cautelar, las cuales siempre deben tener como guía el "Interés Superior del Niño".

Respecto al caso "Defensora General y Defensora General Adjunta s/ Habeas Corpus", explica los hechos y destaca el accionar de la Defensoría General así como las medidas adoptadas.

Finalmente habla del habeas corpus vinculado a visitas íntimas en establecimientos penitenciarios, dando cuenta de las medidas adoptadas y sus alcances.

Preguntado por la unidad temática III).- B) DERECHO DE FAMILIA: punto 6 a).- *Relaciones de familia: Uniones convivenciales. Régimen Patrimonial. Breve reseña de que entiende por interseccionalidad de grupos con vulnerabilidad en la ruptura de la unión convivencial y sus efectos, tomando en cuenta el régimen patrimonial.* Responde definiendo la unión convivencial y la nota característica del régimen patrimonial que es la inexistencia de la dinámica de comunidad de bienes. Señala que el “enfoque diferencial” es un marco de análisis judicial efectuado desde una perspectiva en las personas en situación de vulnerabilidad, para dar con un acto de administración de justicia equitativa. Juzgar desde los tratados de derechos humanos.

Preguntado sobre qué obstáculos observa en materia de acceso a la justicia por parte de los pueblos indígenas y otros grupos vulnerables. Responde que existen numerosos obstáculos para determinados grupos en nuestra provincia, ejemplificando con los colectivos en situación de pobreza, personas con discapacidad, de inequidad al acceso a los servicios públicos. De allí plantea el desafío que tienen los poderes del Estado de ampliar su frontera política, ampliar los factores de reconocimiento de derechos para transformar el dolor en una política pública. Diferencia el traductor del intérprete en materia de pueblos indígenas. Critica el juicio de pobreza. Destaca la instrumentación del juicio por jurados como mecanismo para socializar el acto de justicia.

Preguntado sobre Jurado Indígena. Qué opinión tiene de un jurado proporcional en conflictos entre dos pueblos indígenas o entre dos o tres pueblos indígenas y criollos. Responde que las naciones indígenas tienen relaciones entre sí y que cada una de ellas debe tener representación en el jurado popular, para que la deliberación sea un reflejo real de la sociedad. Esto va a nutrir la deliberación. Habla del caso “Ramos c. Luisiana” de la Corte Norteamericana y el caso “Canales” de la CSJN, en materia de unanimidad y mayoría calificada en las votaciones del jurado. Refiere a la necesidad de pasar de una justicia metodológica a una justicia sustantiva.

Preguntado sobre la unidad temática II) DERECHO PENAL Y CONTRAVENCIONAL punto 7.- *Medidas cautelares restrictivas de la libertad. Prisión Preventiva. Requisitos de admisibilidad. Opinión respecto a ello y a los casos "Romero Feris vs Argentina", "Hernández vs Argentina" y "Jenkins vs Argentina" (Corte IDH). Fallo "Ozuna" (STJ Chaco, Sent N° 79/20).* Responde destacando el fallo “Ozuna” del STJCH. Explica los hechos, los alcances y la importancia del mismo. Puntualiza los fines democráticos de las medidas cautelares restrictivas de la libertad. Analiza los recaudos de procedencia, peligro en la demora y verosimilitud del derecho, desde la óptica de la justicia penal juvenil.

CALIFICACIÓN: 31 Puntos. "2021, Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

SEGUNDA ETAPA: PROYECTO DE GOBIERNO JUDICIAL:

Identifica de manera explícita el carácter de miembro de un cuerpo colegiado por el cual concursa. No identifica las funciones del Poder Judicial. Plantea como problemática a abordar, el cuestionamiento social sobre el rol que cumple el Poder Judicial en democracia. Formula el propósito como misión, manifestando que debe basarse en la garantía del acceso a la justicia, y no en un servicio que se presta en base a la eficiencia. Agrega que todas las acciones deben cumplir con tres principios: Igualdad, Géneros e Interculturalidad. Plantea cuatro criterios de gestión: a) Transversalidad de los principios de gobierno judicial (Igualdad, Géneros e Interculturalidad); b) Determinación de ejes de gestión (Gobernabilidad, Transparencia y DDHH); c) Descentralización operativa y división de tareas para el acceso a la justicia; y, d) Articulación interpoderees e interagencial. No hay una estructura general del plan que siga la secuencia formal. Se formula la propuesta en base al eje de gestión de Gobernabilidad, planteando tres objetivos generales: a) Gestión administrativa; b) Abordaje territorial; y, c) Medidas de acción afirmativa. Si bien existe relación y congruencia entre objetivos, estrategias y acciones, estas últimas no aparecen como suficientes y son planteadas como ejemplos. No se plantean resultados esperados. No presenta evidencias para fundamentar su propuesta, como referencias bibliográficas, estudios e investigaciones científicas, informes, estadísticas, etc. El enfoque es bastante teórico e intuitivo, orientado a la atención de las cuestiones de inclusión y DDHH de manera especial. Solo se presentan propuestas para un criterio de gestión (determinación de ejes de gestión) y un solo eje de gestión (Gobernabilidad).

CALIFICACIÓN: 28 Puntos.

TERCERA ETAPA: ENTREVISTA DE VALORACIÓN PERSONAL:

Relata sus comienzos en el Impenetrable. Se presenta como un abogado que trabaja de juez que abrazó la lucha de la gente del Impenetrable como propia y que desde allí se convirtió en un hijo adoptivo del norte chaqueño. Refiere que allí formó su familia compuesta por su esposa y dos hijas. Se define como un abogado de la calle en sus comienzos. Relata que poco tiempo antes de recibirse de abogado la fundación Marista de misión Nueva Pompeya lo convocó para ser parte de un programa de capacitación y de alfabetización en derechos humanos a los pueblos campesinos de la zona. Describe algunos de los trabajos que se realizaban a través de la fundación. Luego de graduado como abogado de la Universidad Nacional de Córdoba, se instala a vivir en la ciudad de misión Nueva Pompeya para realizar tareas ya no de alfabetización sino de intervención en la zona a través del ejercicio de su profesión. Destaca al litigio estratégico en derechos humanos como una herramienta

importantísima de impulso a las políticas públicas. Desde allí relata dos experiencias en la defensa de los derechos de las comunidades indígenas, las cuales describe. Una se trató de un amparo contra sentencia judicial y el segundo caso fue el del femicidio de una integrante de la comunidad Quom que refiere como la primera condena provincial por femicidio de una adolescente miembro de esa comunidad. Destaca estos casos como ejemplos en los que el activismo en derechos humanos se da mediante la utilización de abogacía como herramienta.

Es capacitador en el Centro de Estudios Judiciales y capacitador de la ley Micaela. En cuanto a sus antecedentes académicos refiere ser Magister en derechos humanos y Democracia con mención en la protección internacional de derechos humanos, egresado de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales de Ciudad de México, donde su tesis recibió la más alta calificación. También es Magíster en Ciencias Penales egresado de la Universidad Nacional del Nordeste con la nota más alta que da la institución. Ambas tesis de maestría estaban vinculadas a derecho indígena.

También fue presidente del Colegio de Abogados del Norte, asesor letrado de la Procuración Penitenciaria de la Nación. Indica su participación como autor de capítulos en los libros que se detallan en sus antecedentes.

Relata experiencias como Juez de la Niñez, Adolescencia y Familia, cargo en el que se desempeña actualmente. Subraya haber dictado el primer fallo provincial que través de la ley de identidad de género provocó el cambio registral de un adolescente. También, en su rol de juez penal juvenil haber dictado el primero en la historia política Argentina en incluir un idioma Quom dentro del texto y haber sido uno de los primeros magistrados del país que en tiempos de aislamiento social preventivo y obligatorio, utilizó la herramienta digital de WhatsApp para disponer sentencias digitales.

Finalmente refiere haber trabajado acompañando organizaciones civiles vinculadas con el colectivo LGBT y mujeres.

Preguntado cómo cree que puede comprobarse la idoneidad ética. Responde. Somos lo que hacemos, son nuestros hechos, nuestras decisiones, nuestras sentencias y nuestras prácticas cotidianas, las que nos definen. Eso habla del perfil de la autoridad judicial. Hace referencia a la declaración de abstracción como una imposibilidad para tomar decisiones que puedan impactar luego en el desarrollo de políticas públicas. Refiere a las excepciones a la teoría de las cuestiones abstractas tratada en la Corte Suprema Norteamericana y que fueran tomadas tanto por la Corte federal como por el Superior Tribunal de Justicia local, que las decisiones judiciales en esos casos sirven como guía y herramienta para el desarrollo de políticas públicas.

^{"2021, Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 9329-A}
Preguntado respecto a cómo se podría desmitificar desde el Superior Tribunal de Justicia la supuesta falta de legitimidad que tendrían los operadores judiciales de cara a la sociedad. Cómo mejorar eso y la visión que se puede dar de la independencia de los órganos judiciales. Responde que la independencia debe ser respecto de los poderes fácticos que pretenden condicionar las decisiones, destacando la necesidad de articulación que el poder judicial tiene que tener como actores del estado para llevar adelante políticas públicas, siendo conscientes del lugar que le toca ocupar en el estado para garantizar derechos. Las sentencias son actos de la democracia que determinan la verdad democrática de un determinado conflicto judicial, pero ese proceso debe ser articulado con un montón de otras áreas del estado. Respecto a la política pública de cara a la sociedad refiere que precisamente lo que se tiene que hacer es dar la cara. El diálogo con los justiciables, con las asociaciones profesionales, con los colegios y con los demás poderes debe ser un diálogo horizontal, un diálogo de legitimación. Esto sirve como herramienta para impulsar mejores respuestas desde el Poder Judicial sin tener que esperar que se produzcan afectaciones graves a los derechos humanos para que esas respuestas lleguen.

Conclusión: Su historia personal, su sólida formación académica y su trayectoria laboral tanto en el ejercicio de la profesión libre como en su actuación en la función judicial, evidencian un profundo compromiso con los valores democráticos y la defensa de los derechos humanos.

En este sentido, se destacan –entre otros- sus experiencias en la defensa de las comunidades indígenas, su acompañamiento a organizaciones civiles vinculadas con el colectivo LGBT y mujeres, y su actividad gremial como Presidente del Colegio de Abogados del Norte.

CALIFICACIÓN: 27 Puntos.

PUNTAJE TOTAL: 86 Puntos.

7.-Dr. VARELA, Néstor Enrique:

PRIMERA ETAPA: TÉCNICO JURÍDICA:

Rama elegida: Derecho Constitucional y Convencional.-

Unidades temáticas sorteadas:

- 1.- Supremacía de la constitución y orden de prelación. Control de constitucionalidad y control de convencionalidad. Efectos y vinculatoriedad de los informes y sentencia de la Comisión y Corte IDH. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Caso "Fontevicchia" (CSJN).
- 4.- Modalidades de Control de Constitucionalidad. De oficio. Jurisprudencia. Difuso o Concentrado. Conveniencia o no de cada sistema.

Comienza su alocución haciendo referencia a la Supremacía de la Constitución Nacional y al orden de prelación de las leyes. Refiere a los arts. 31 y 75 inc. 22 y 24 de la CN. Explica con solvencia la situación de los tratados internacionales con jerarquía constitucional y aquellos con carácter supralegal.

Aborda la evolución en cuanto al control de constitucionalidad y destaca la importancia de los fallos de la CIDH como guía interpretativa del alcance de las normas del tratado para su aplicación en el derecho interno, el cual debe ir adecuándose progresivamente a las disposiciones internacionales. Refiere al control oficioso de constitucionalidad y convencionalidad.

Analiza con profundidad el fallo “Acosta” de la CSJN deteniéndose en los votos de Boggiano y Fayt, los que describe con precisión. Destaca asimismo el dictamen del Procurador Riggi, indicando que Rosatti comparte el criterio sostenido en este precedente tanto por la procuración como por Fayt. Explica lo sostenido en cuanto la incorporación de los tratados a la Constitución Nacional “*en las condiciones de su vigencia*”.

Resalta que esa opinión de Rosatti se ve reflejada en el fallo “Fontevicchia”, el cual analiza con absoluta coherencia argumentativa desde lo resuelto por la CIDH y luego por la CSJN. Refiere al voto mayoritario y al voto de Rosatti en el llamado “*margen de apreciación nacional*”, el cual explica. Detalla las medidas adoptadas a raíz de este pronunciamiento.

Continúa su exposición refiriendo a las modalidades del control de constitucionalidad. Efectúa un pormenorizado análisis de la evolución de los fallos de la Corte en esta materia hasta el caso “Mil de Pereyra”. Destaca las diferentes cuestiones debatidas en torno al control oficioso que guardan vinculación con el principio de división de poderes, desde el análisis que hace la Corte en sus fallos. Lo propio efectúa en materia de la posible afectación del derecho de defensa y principio de congruencia, destacando la forma en que estos planteos son abordados por parte de la CSJN. Seguidamente refiere al fallo “Banco Comercial de Finanzas” CSJN, explicando los hechos y los alcances del fallo en esta materia.

Luego explica los sistemas de control de constitucionalidad difuso y concentrado, analizándolos. Destaca las ventajas y desventajas de cada uno.

Finalmente habla del control de constitucionalidad por omisión que permite el sistema difuso. Lo describe. Refiere en este punto a los casos “Badaro I y II” de la CSJN.

Preguntado sobre el control judicial en las llamadas cuestiones políticas. Responde que en primer momento se hablaba de cuestiones políticas no judiciales, pero esto ha sido superado pero que hay consenso que las situaciones vinculadas a oportunidad, mérito o conveniencia no deberían ser analizadas, salvo en aspectos relacionados con la razonabilidad de las medidas y

su proporcionalidad, es decir un análisis de adecuación de medios, fines y necesidad de la medida. Destaca un trabajo doctrinario de Alfonso Santiago en este punto.

Preguntado sobre la unidad temática II) *DERECHO PENAL Y CONTRAVENCIONAL punto 5.- Aspectos esenciales del Sistema Acusatorio*. Responde que los ejes fundamentales del sistema acusatorio son la división de funciones; juicio adversarial; representación distinta de las partes; acceso de la justicia a todos, en particular a la víctima del delito; derecho de defensa del imputado; acusación por un órgano distinto del que va a juzgar y finalmente todos los requerimientos de protección del sistema interamericano de derechos humanos, debido proceso, juez natural designado antes del hecho de la causa, independiente, imparcial, derecho a ofrecer y producir pruebas, derecho a ser oído, para llegar a una sentencia justa, dictada en un plazo razonable y debidamente motivada, doble conforme a través de un recurso rápido y sencillo para la revisión integral de la decisión anterior.

Preguntado por la unidad temática III: A) *DERECHO CIVIL PATRIMONIAL punto 2.- Daños por publicación periodística. Funcionario público o ciudadano particular. Criterios de valoración*. Responde señalando que los criterios varían de acuerdo al sujeto pasivo. No es lo mismo cuando se trata un particular o de un funcionario público, debido al grado de exposición que tiene este último. El derecho a la intimidad de un sujeto pasivo que no sea funcionario público es absolutamente distinto a la esfera de privacidad que le corresponde al funcionario. Explica las diferencias entre privacidad e intimidad, así como sus alcances según el sujeto pasivo.

Preguntado sobre la unidad temática II) *DERECHO PENAL Y CONTRAVENCIONAL punto 2.- Los delitos de género en el Código Penal Argentino*. Describe al femicidio señalando que el mismo se da en situaciones de homicidio de un hombre a una mujer con la que haya tenido una relación afectiva sentimental o matrimonial por motivos de género (textual). Destaca las herramientas internacionales de protección contra la mujer como uno de los colectivos vulnerables. Resalta los protocolos especiales de acceso a la justicia que se dan en los casos de menores a los fines de evitar la revictimización.

Preguntado por la unidad temática III).- B) *DERECHO DE FAMILIA: punto b) Principios que rigen en la materia: CC y C: arts. 706 al 711*. Responde que allí se sientan los principios básicos que deben regir en todo proceso de familia, fundamentalmente la tutela judicial efectiva, oficiosidad, derecho a ser oído, lealtad procesal, restricción de la vista del expediente con salvedad de las partes, sus letrados o peritos. Asimismo el principio de buena fe y el de verdad real. Finalmente destaca la importancia del derecho a ser oído de los menores (textual) en este tipo de procesos, algo que surge también de los instrumentos internacionales.

Preguntado respecto de la división de poderes, si ve o no un conflicto de poderes con prevalencia del Poder Judicial y en su caso cual entiende que puede ser la salida. Responde destacando la importancia del diálogo institucional y con cita a Rosatti subraya el denominado principio de colaboración entre poderes del Estado. En el ámbito provincial expresa que la Constitución provincial posibilita al STJ la elaboración del presupuesto, pero desde luego en la práctica depende del erario provincial.

CALIFICACIÓN: 31 Puntos.

SEGUNDA ETAPA: PROYECTO DE GOBIERNO JUDICIAL:

Identifica las funciones del Poder Judicial en línea con lo estipulado por la Constitución provincial. Identifica como problemática a abordar, la crisis de confianza que padece la justicia por parte de la ciudadanía. Formula el propósito del plan considerando que la misión es el cumplimiento de las funciones del Poder Judicial con ajuste a lo estipulado por la Constitución provincial, para garantizar: a) Acceso al proceso; b) Acceso al debido proceso; c) Acceso a una sentencia justa; y, d) Acceso a la tutela judicial efectiva, y que la visión es el plus de exigencia que permite la superación para el mejor cumplimiento de la misión. La estructura del plan cumple, la secuencia formal. Organiza su propuesta en base a cuatro ítems: a) Perspectivas en relación a la misión y la visión en el ejercicio de la función judicial; b) planificación a desarrollar; c) Criterios de gestión; d) Función a desarrollar y medidas a adoptar; y, e) Colofón. Los objetivos y las acciones son moderados, posibles y alcanzables. Si bien no plantea resultados a alcanzar, formula la necesidad de establecer indicadores para evaluar la eficacia y la eficiencia de los resultados y los procesos. No presenta evidencias para fundamentar su propuesta, como referencias bibliográficas, estudios e investigaciones científicas, informes, estadísticas, etc.

El enfoque de la propuesta está limitado a la planificación del cumplimiento de las funciones del Poder Judicial, ajustadas a lo estipulado estrictamente por la Constitución provincial, permitiéndose un plus de mejora (que denomina “superación”) para ir adecuándose a los permanentes incrementos de exigencias, caudales de causas, reclamos sociales e individuales que se presenten y deban ser atendidos.

CALIFICACIÓN: 30 Puntos.

TERCERA ETAPA: ENTREVISTA DE VALORACIÓN PERSONAL:

Comienza relatando que finalizó el cursado en el secundario y transitó los primeros años de la facultad durante la última dictadura militar. En ese contexto refiere que una de las cosas que más le preocupaban era precisamente garantizar el acceso de los estudiantes a la universidad. Fue así que en el año 1984 fundó, conjuntamente con otros alumnos de la facultad, lo que se

denominó el Centro de Estudiantes Saenzpeñense Residentes en Resistencia y Corrientes. También durante su etapa como alumno de la Facultad de Derecho trabajó en la Cámara de Diputados de la provincia de Corrientes como taquígrafo. Desde esa época de joven relata que le interesó mucho derecho constitucional y que una vez finalizados sus estudios comenzó a participar activamente en el Colegio Abogados de Sáenz Peña, donde integró varias comisiones hasta que en el año 2000 fue electo presidente de la institución.

También participó de elecciones para el Consejo de la Magistratura. Aquí cuenta una experiencia que le tocó vivir, indicando que luego fue electo consejero para el Consejo de la Magistratura y Jurado Enjuiciamiento.

Actualmente se desempeña como Juez de la Cámara Civil, Comercial y Laboral de la segunda circunscripción judicial desde el año 2003, cargo al que accedió por concurso. Destaca su intervención a través de sentencias para la protección derechos humanos de sectores vulnerables, particularmente menciona un caso vinculado al restablecimiento de la propiedad comunitaria indígena, el que refiere como destacado por el participante anterior en su alocución.

Relata que mientras ejercía la profesión liberal fue asesor del servicio penitenciario durante 13 años donde fue integrante del Consejo Correccional y llevó adelante labores en defensa de los derechos humanos particularmente en lo relativo al ejercicio de las funciones por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Concluye afirmando que debe ser considerado que la ley en su artículo 1 prioriza el equilibrio de integración regional, además de género.

Preguntado respecto a cuál sería, dentro de su plan de gobierno en caso de acceder al cargo, la primer medida que tomaría y la que considera de mayor posibilidad de realización. Responde que la primer medida sería fortalecer el diálogo institucional, tanto dentro del Poder Judicial como hacia el exterior con los demás poderes del Estado y los diferentes actores de la vida civil. Hace referencia a algo que indica ya señaló al momento de atravesar la primera etapa este concurso respecto del principio de colaboración entre poderes, ejemplificando con la situación que se da en el procedimiento de aprobación del presupuesto.

Preguntado para que dé su opinión respecto a las formas de fortalecer el sistema derechos humanos a través de otros actores u organismos operadores. Responde que ese fortalecimiento se puede hacer desde diversas formas. Una de ellas es fortalecer precisamente las acciones que ya se realizan a través de los juzgados de paz y de faltas, o de los centros de mediación o de atención a las víctimas, los que refiere como herramientas que acercan la tutela judicial efectiva a las personas. También, en este punto, entiende importante realizar convenios con

asociaciones profesionales y colegios de abogados, como una actividad propia de las gestiones que tiene a su cargo el Superior Tribunal de Justicia por fuera de lo que es la actividad jurisdiccional, de manera de posibilitar la inclusión de centros de atención de los ciudadanos dentro de estas organizaciones, lo que redundaría en descomprimir actividad jurisdiccional.

Preguntado respecto a que atención se le va a prestar a los colegios de abogados en cuanto a las políticas judiciales, en caso de acceder al cargo. Responde que precisamente ese diálogo institucional al que hizo referencia tanto en su programa de gobierno como en respuestas anteriores, involucra a las asociaciones profesionales y los colegios de abogados, a los cuales asigna mucha importancia desde la óptica que además tiene por haberse desempeñado como presidente de una de esas asociaciones. Relata que precisamente cuando se desempeñó como presidente del Colegio de Abogados de Sáenz Peña siempre tuvo la posibilidad de tener un diálogo permanente y accesible con las autoridades judiciales, tanto del Superior Tribunal de Justicia como con las del Consejo de la Magistratura.

Conclusión: Evidencia su compromiso y su convicción democrática y republicana desde su trayectoria como abogado en el ejercicio de la profesión, su participación gremial activa como presidente del Colegio de Abogados de Sáenz Peña, su actuación como integrante del Consejo de la Magistratura elegido por sus pares y desde la actividad judicial.

Denota compromiso con los derechos humanos a través de su actuación como asesor del Servicio Penitenciario e integrante del Consejo Correccional durante 13 años y a través de sus posturas y fallos, entre ellos el atinente al restablecimiento de la propiedad comunitaria indígena.

CALIFICACIÓN: 27 Puntos.

PUNTAJE TOTAL: 88 Puntos.

8.-Dr. MUSSIN, Nelson Guillermo:

PRIMERA ETAPA: TÉCNICO JURÍDICA:

Rama elegida: Derecho Civil Patrimonial, De Familia, Comercial, y Laboral.-

Unidades temáticas sorteadas:

3.- Cobertura integral de tratamientos de fertilización asistida. Alcance de la cobertura prepaga. Interpretación de normas administrativa conforme criterio de la C.S.J.N. (Sent. N° 210/12 y N° 154/2020).

4.- Relaciones de consumo. Daño punitivo (Sent. N° 107/2020)

Comienza su alocución definiendo el concepto de derecho. Señala que para poder abordar el punto de relaciones de consumo, para hablar de derecho de consumo, primero debe darse

^{"2021, Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3229-A}
sustento jurídico. Luego define al derecho civil. En cuanto a la relación de consumo, la conceptualiza como una actividad, un acto jurídico. Manifiesta que la misma tiene que ver precisamente con las dos vertientes definidas, derecho y derecho civil.

Indica que la relación de consumo es una obligación, un vínculo jurídico que se da entre sujetos. Habla sobre responsabilidad.

Define la relación de consumo como una relación jurídica entre un sujeto consumidor y usuario y un sujeto proveedor de servicios y bienes. Menciona la Ley 24.240. Conceptualiza el contrato de consumo. Da ejemplos de conflictos en las oficinas de defensa del consumidor. Habla de las prácticas abusivas de trato digno y equitativo.

Destaca la importancia de los principios de buena fe y buena predisposición en los contratos de consumo, así como el deber de brindar información veraz por parte del proveedor. Da ejemplos.

Refiere a los contratos a distancia como una posibilidad que brindan los avances tecnológicos, indicando que estos deben tener bases establecidas de conformidad a la normativa vigente.

En cuanto al daño punitivo, dice entender necesario hacer referencia en primer término al daño, al que define. Habla de daño patrimonial y moral. Indica que el daño punitivo no forma parte de la indemnización.

En cuanto al punto tercero de la unidad temática en desarrollo, indica que la cobertura integral en los tratamientos de fertilización asistida tiene que ver con el Derecho a la Salud y con el Derecho de Familia. Refiere a las formas de fertilización, natural, fertilización asistida y adopción. Sostiene que la medicina prepaga debe cubrir este tipo de tratamientos y no tener que recurrir a un amparo por un derecho que compete a la familia.

Es de señalar que el abordaje de ambas unidades temáticas careció de calidad expositiva en punto a la ausencia de fundamentos doctrinales y jurisprudenciales.

Preguntado respecto a la unidad temática II) **DERECHO PENAL Y CONTRAVENCIONAL:**

Punto 6.- La víctima y el sistema penal. Abuso sexual en la infancia. Ley 27372 de derechos y garantías de personas víctimas de delitos. Responde que es un tema delicado, haciendo referencia a los hechos de un caso, sin identificarlo. Alude a la necesidad de establecer mecanismos de defensa de las personas vulnerables. Hace mención a la imprescriptibilidad de este tipo de delitos.

Preguntado respecto a la unidad temática II) **DERECHO PENAL Y CONTRAVENCIONAL:**

10.- Análisis del procedimiento de la Ley Contravencional N° 4209 a la luz de las Garantías Constitucionales. Responde haciendo referencia a la nueva nomenclatura de la ley, conforme el digesto. Señala que las mismas garantías constitucionales del derecho penal deben

presentarse en el derecho contravencional (art. 68). Derecho de defensa, juez natural. Hace mención a trabajos que se vienen realizando para modificar el Código de Faltas, al cual critica en algunos aspectos vinculados al derecho de defensa. Refiere a posibilidades tecnológicas para contribuir a mejorar estos aspectos.

Preguntado respecto a la unidad temática *1) DERECHO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL: punto 6 Derecho ambiental. Ley de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos*. Responde que el derecho ambiental es de raigambre constitucional, tanto en la constitución nacional como provincial, así como supranacional. En cuanto a los principios, refiere al de progresividad, no regresión, precautorio al cual relaciona con la información y el acceso a la información y finalmente al principio de prevención (art. 41 constitución provincial)

Preguntado respecto a su opinión de la solución dada por la Corte Suprema en la causa “Fontevicchia”. Responde que la cuestión trata de intereses contrapuestos. Habla del derecho de familia, de la persona por nacer, del menor de edad y de las personas vulnerables. Hace una breve mención a los hechos del caso. Entiende que lo importante a determinar en la intervención de la CIDH en este caso es cuál es el poder que tiene. Refiere a la pirámide jurídica. Finalmente indica que para el Dr. Rosatti se deben cumplir los fallos de la CIDH.

Preguntado respecto a derechos de las Comunidades Indígenas. Art. 37 de la Constitución provincial. Responde que los pueblos indígenas tienen propiedades comunitarias que son de las comunidades aborígenes, y no visualiza conflicto en este punto en la medida que está expresamente reconocido en la constitución.

Preguntado respecto un caso por acción del Estado provincial a que debe recurrir el juez según la normativa. Responde: tiene acceso a muchos órganos que no solo dependen del Poder Ejecutivo, hay muchos estamentos al que puede recurrir, equipos interdisciplinarios, líneas telefónicas, centros de atención, mesa de atención a la víctima.

CALIFICACIÓN: 24 Puntos.

SEGUNDA ETAPA: PROYECTO DE GOBIERNO JUDICIAL:

Identifica parcialmente el carácter de miembro de un cuerpo colegiado por el cual concursa, destacando la importancia y la responsabilidad del mismo, como órgano de conducción máxima del Poder Judicial. Si bien no identifica de manera explícita las funciones del Poder Judicial, presenta propuestas para todas ellas. Aun cuando no plantea una problemática general a abordar, la expresa en cada uno de los ejes estratégicos planteados en el plan. plantea el propósito del plan a través de la formulación de declaraciones y principios, a saber: a) El Poder Judicial es en sí mismo un servicio público; b) El ciudadano/a -justiciable- es el alma de

la estructura judicial; c) El S.T.J determina las políticas de Estado; d) Generar un modelo institucional de atención al ciudadano/a inclusivo, humano, eficiente y universal; e) Capacidad de encontrar ideas innovadoras; f) Todos debemos ser facilitadores judiciales; g) La capacitación nunca termina; h) Revalorizar el rol del interior de la provincia en la estructura judicial; e i) No dejar de soñar un futuro mejor. Formula tres objetivos estratégicos, en forma de ejes estratégicos: a) Promover el acercamiento del Poder Judicial a la ciudadanía; b) Gestión tecnológica judicial; y, c) Gestión organizacional e interinstitucional. La estructura del plan sigue correctamente la secuencia formal. Los objetivos, estrategias y acciones planteados, son posibles y realizables. Además, están relacionados y son congruentes entre sí y con el propósito del plan. Sin embargo, no se plantean resultados esperados, ni se propone la medición para el control y seguimiento de la gestión. No presenta evidencias para fundamentar su propuesta, como referencias bibliográficas, estudios e investigaciones científicas, informes, estadísticas, etc. plantea un enfoque general equilibrado e integral para todas las funciones del Poder Judicial. Presenta un claro enfoque orientado al usuario.

CALIFICACIÓN: 31 Puntos.

TERCERA ETAPA: ENTREVISTA DE VALORACIÓN PERSONAL:

Se presenta, refiere haber nacido en Las Toscas, provincia de Santa Fe, estar casado hace 31 años, tener dos hijas. Resalta preponderantemente la importancia que tiene la composición de la familia en la consideración de la postulación a cargos como el concursado.

Menciona sus comienzos cuando vino a vivir a la ciudad Resistencia, hace lo propio respecto a su etapa de estudiante en la Facultad de abogacía, en la universidad pública.

En cuanto el ejercicio profesional destaca que durante muchos años se desempeñó como abogado independiente particularmente en la rama laboralista con experiencia en cuestiones vinculadas a derecho colectivo del trabajo, asesorando sindicatos y organizaciones de trabajadores, como por ejemplo la Unión Tranviaria de Automotores y la Federación Argentina de Trabajadores del Tanino.

Resalta la dignidad en el ejercicio de la profesión independiente de la abogacía, desde lo cual subraya la importancia del diálogo institucional, del contacto permanente con los abogados y las asociaciones profesionales.

Seguidamente señala que se desempeñó como Juez de Paz suplente en la localidad de Las Palmas, cargo al que accedió por concurso, con competencia de paz y faltas. Luego, también por concurso, ejerció como Juez suplente de Paz y Faltas de la localidad de Barranqueras. Relata algunas experiencias que le tocó atravesar en estos cargos.

En cuanto a su actividad docente, indica ser docente universitario hace 25 años en la Facultad de Ciencias Económicas, cargo donde actualmente se sigue desempeñando. También refiere haber trabajado como docente en Universidad de la Cuenca del Plata. Refiere haber sido votado como mejor docente universitario por parte de sus alumnos lo que le permitió acceder a una beca para estudios en el exterior.

Volviendo a la faz profesional, indica que actualmente se desempeña como Inspector General de la justicia de Paz y de Faltas en la provincia, cargo por el que recorre toda la provincia.

Finalmente, pondera el acompañamiento del Centro de Estudios Judiciales donde se desempeñó como capacitador. En cuanto a sus títulos de posgrado señala ser Especialista en Magistratura y Gestión judicial.

Preguntado respecto a cómo ve al Poder Judicial chaqueño en materia de acceso a la justicia, particularmente en relación a los sectores vulnerables. En su caso que modificaría en la hipotética situación de acceder al cargo. Responde señalando el crecimiento que tuvo el Poder Judicial desde las tareas llevadas adelante por parte del Superior Tribunal de Justicia como políticas de estado en esta materia. Reitera los ejes fundamentales que señaló en su plan de gobierno, en primer lugar el acercamiento del poder judicial a la sociedad, en segundo lugar la cuestión tecnológica como herramienta y en tercer lugar la cuestión interinstitucional. Subraya la necesidad de profundizar este crecimiento.

Preguntado respecto de cuál sería el punto distintivo de su gestión en caso de acceder al cargo. Responde diciendo que él sería un ministro itinerante. El punto distintivo de su gestión sería el de recorrer la provincia para estar en contacto directo con la gente. Ir al lugar de los hechos. Justamente de allí es su propuesta en el plan de gobierno de la reunión con los distintos foros.

Preguntado respecto a la justicia de Paz y Faltas para que indique, en caso de acceder al cargo de ministro, cuáles son los aspectos que cree se deben mejorar. Responde resaltando el trabajo que realizó en su momento para la reforma de la Ley Orgánica de la justicia de Paz y de Faltas, señalando que dada la evolución social, hoy resulta nuevamente necesario que sea modificado y que en esa modificación hay que trabajar con un enfoque desde los sectores vulnerables.

Preguntado respecto de cómo cree que se debe encarar la relación del Poder Judicial con los demás poderes, desde un particular enfoque en los sectores vulnerables. Responde destacando que ese fue precisamente el tercer eje de gestión que presentó su plan de gobierno y subraya el trabajo que se viene realizando en este punto, entendiendo necesario profundizar la coordinación.

^{"2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3328-A}
Conclusión: Relata su historia familiar y su trayectoria profesional desde el ejercicio de la profesión independiente, la función judicial y la docencia universitaria.

Destaca que su cargo actual le posibilita recorrer la provincia, interactuando con instituciones, foros y el acercamiento a los sectores más vulnerables y el aprendizaje y la comprensión de su estado de situación.

CALIFICACIÓN: 25 Puntos.

PUNTAJE TOTAL: 80 Puntos.

9.-Dr. FLORES, Julián Fernando Benito:

PRIMERA ETAPA: TÉCNICO JURÍDICA:

Rama elegida: Derecho Constitucional y Convencional.-

Unidades temáticas sorteadas:

7.- Autonomía personal en los fallos de la CSJN: casos "Arriola", "Albarracín", "F.A.L." (CSJN).

2.- Tutela judicial efectiva, debido proceso, defensa en juicio y plazo razonable del proceso. Jurisprudencia Interamericana. Condenas a la Argentina.

Comienza su alocución abordando el punto 7 de la unidad temática. Habla de la autonomía de la voluntad (art. 19 CN), al que refiere como la concreción de la idea liberal de la Constitución 1826. Realiza un análisis de la evolución histórica que llevó a las ideas plasmadas en el artículo 19. Habla del contenido de este dispositivo, así como de los alcances respecto de qué debe entenderse por acción privada. Caracteriza como variables a los conceptos de orden y moral pública en los términos indicados por el artículo analizado.

Con coherencia argumental y sólidos fundamentos continúa con un profundo análisis integral de los fallos atinentes a la temática.

Así en el caso "Arriola" describe los hechos y las normas comprendidas en el mismo. Destaca lo señalado por la defensa de Arriola, así como la evolución de la jurisprudencia de la Corte en este tipo de delitos. Refiere al fallo "Colavini" del año 1978, donde la Corte mantuvo la criminalización de estas conductas como una contribución a la lucha contra el narcotráfico. Este criterio es cambiado en "Bazterrica" en el año 1986 donde se adoptó una postura desde la dignidad humana y el principio *pro homine* que luego iba a ser reforzada en el fallo "Arriola". Continúa diciendo que el hombre es en sí mismo un fin y no puede ser considerado de manera utilitaria por la justicia como un mecanismo para combatir el narcotráfico. Destaca que el caso "Bazterrica" es anterior a la reforma constitucional de 1994, por lo que en "Arriola", reafirma el principio *pro homine*, de dignidad humana, teniendo en cuenta los informes de Naciones

Unidas en cuanto al nulo impacto de aquellas medidas utilitarias contra el delito del narcotráfico. Enfatiza que el mismo Fayt, quien había tenido una posición proclive a la criminalización de estos delitos en el caso “Montalvo”, cambia su postura con base en los hechos del caso que daban cuenta de que no había servido la política de criminalizar en la lucha contra el narcotráfico.

Prosigue con el análisis del fallo, “Albarracini”, describiendo con precisión los hechos, vinculados a la situación de los Testigos de Jehová. Relata los fallos de las instancias anteriores hasta llegar a la Corte, quien, tomando como antecedentes los casos “Ponzetti de Balbín” y más específicamente el caso “Bahamondez”, decide respetar la declaración de autoprotección dada por Albarracini ante escribano público. Resalta con relación al fallo la normativa provincial en materia de medidas de autoprotección para la prevalencia de la intimidad y el fuero íntimo de las personas para eventuales sucesos de pérdida de capacidad.

En relación al caso “F.A.L.” señala que si bien el mismo hoy devino abstracto con la sanción de la Ley I.V.E., resulta de importancia en la medida que consagra una bisagra en la interpretación del artículo 86 del Código Penal. Explica los hechos del caso en detalle y describe las decisiones adoptadas por las instancias anteriores. Refiere que la Corte realiza un “Dialogo de Fuentes” entre los tratados internacionales y los principios del derecho internacional, así como una interpretación exegética del art. 86 del Código Penal, ratificando el fallo del Superior Tribunal de Chubut e introduce como método de interpretación no solo el de ponderación y razonabilidad, sino también el de proporcionalidad, citando en este punto prestigiosa doctrina. Señala que lo más importante del fallo son los mandatos que la Corte dio a los diferentes operadores de los Estados (Nacional y provinciales) en materia de protocolos de intervención para situaciones similares a la tratada en el caso.

Continúa su análisis con el punto 2 de la unidad temática, hablando de tutela judicial efectiva. La define como una supragarantía que permite a una persona acudir a una estructura estatal, generalmente constituida por un Poder Judicial autónomo e independiente, ante la conculcación o vulneración de algún derecho. Señala, no obstante que esta garantía no se agota en el acceso a la justicia, sino que implica además el derecho a obtener una decisión fundada, tomada en un plazo razonable y que esa resolución o sentencia pueda ser ejecutada, ser efectiva.

Indica que la tutela judicial efectiva se encuentra regulada en varios artículos dentro del ordenamiento jurídico, hace referencia a los arts. 8 y 25 de la Convención Americana de derechos humanos, a las 100 Reglas de Brasilia, al art. 3 del Código Civil y Comercial de la Nación, art. 337 del Código Procesal Laboral de la provincia, Artículos 41, 42 y 43 de la

Constitución Nacional. En materia de Derecho de Familia en el art. 706 del Código Civil y Comercial. Caracteriza a la tutela como un principio transversal a todas las ramas del derecho y que la misma no solo se efectiviza a través de actos jurisdiccionales, sino también por conducto de políticas públicas.

Con igual claridad expositiva y sólidos conocimientos relata los fallos “Furlan” y “Fornerón” de la CIDH. En cuanto al caso “Fornerón”, describe los hechos con una crítica por la falta de perspectiva de género del fallo de primera instancia. Resalta lo resuelto por la CIDH en cuanto a la afectación del derecho a la tutela judicial efectiva del padre así como la resolución del caso en un plazo razonable, estableciendo criterios para la determinación de qué debe entenderse por plazo razonable, los que describe.

En cuanto al caso “Furlan” da cuenta de los hechos y efectúa una crítica respecto a la demora de las autoridades judiciales en la resolución del caso, situación que, señala, fue especialmente tomada en cuenta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para determinar la existencia en el caso de un plazo excesivo y en consecuencia, la condena a la Argentina.

Asimismo refiere al fallo “Palacio” de la Comisión Interamericana de derechos humanos, describiendo los hechos y los alcances de lo resuelto por la Comisión.

Finalmente subraya un fallo de actualidad “Victorio Spoltore” dictado en el año 2020, relatando los hechos y las implicancias del fallo de la Corte que ordenó investigar a los tribunales a raíz de la excesiva demora, de más de 9 años para la resolución del caso.

Es de destacar que el postulante a lo largo de su exposición logra articular cuestiones de derecho convencional, constitucional y políticas públicas.

Preguntado respecto de la unidad temática III).- B) DERECHO DE FAMILIA: acerca del derecho a ser oído un Niño, Niña y Adolescente y la figura del Abogado del Niño. Responde que el derecho a ser oído justamente está vinculado con la tutela judicial efectiva. Se encuentra consagrado especialmente en el artículo 12 de la Convención Internacional de los derechos del Niño, como asimismo en la Ley 26061 de protección integral de niños, niñas y adolescentes. Describe los alcances de este derecho en la materia así como los mecanismos de implementación para las entrevistas.

Respecto del interés superior del niño señala que el estado debe realizar todo lo que esté a su alcance para llevar adelante el cumplimiento efectivo de estos derechos, sin poder alegar, por ejemplo, cuestiones presupuestarias.

En cuanto al abogado del niño indica que la legislación en esta materia no solamente exige el principio de especialidad para los jueces o los tribunales, sino también la especialidad para los

abogados que intervengan. El abogado del niño es una figura que los debe representar y tener estudios de posgrado específicos en materia de niñez, adolescencia y familia.

Preguntado respecto a la unidad temática *III*):- *D) DERECHO LABORAL: punto 10.- RIESGOS DEL TRABAJO*. Responde describiendo el régimen legal de riesgo del trabajo con un análisis histórico de las leyes y su evolución. Refiere a los fallos “Aquino” “Castillo” y “Milone” de la CSJN. Destaca los objetivos de la ley de riesgo del trabajo vigente los cuales enuncia, así como las prestaciones de la ley 26773 donde señala se plasman los fallos de la Corte. Alude a la posibilidad de la elección de la vía civil, el establecimiento de un índice de actualización (índice RIPTÉ). Finalmente hace referencia al fallo “Espósito” de la Corte Suprema Justicia la Nación y un caso de marcada actualidad, dictado en el 2021, “Frías Amanda” del Superior de Justicia del Chaco. Describe los hechos y los alcances de ambos fallos.

Preguntado respecto a la unidad temática *IV*):- *CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO punto 2.- Actividad administrativa reglada y discrecional. Su control Judicial en la provincia. Cuál es el principal mecanismo de control de la actividad discrecional*. Responde describiendo los tipos de actividad reglada y discrecional. Destaca que los actos administrativos se caracterizan por su ejecutoriedad y ejecutividad.

Preguntado respecto a la unidad temática *III*:- *A) DERECHO CIVIL PATRIMONIAL: punto 2 Daños por publicación periodística*. Responde señalando que a su entender hay que seguir los parámetros dados por la Corte en los casos “Vargas” y “Pascual”, teniendo en cuenta el sujeto pasivo. Es decir, en cuanto al funcionario público se requiere más prueba, si el verbo fue potencial, la fuente, etc. Trae a colación lo señalado en el fallo “Dahlgren”. Destaca que en cuanto al alcance de la responsabilidad, se debe llegar a la verdad material y la verdad real, conciliando esto con la libertad de expresión y de prensa, resaltando que en estas situaciones se presenta una tensión entre la libertad de expresión y prensa con la intimidad de las personas y el honor, cita al respecto a Robert Alexy.

Preguntado respecto de la unidad temática *II*) *DERECHO PENAL Y CONTRAVENCIONAL punto 4 Derecho al Recurso de Casación y garantía del doble conforme*. Responde explicando los alcances de la garantía. Refiere al fallo “Gelman vs Uruguay” de la Corte Interamericana Derechos Humanos. Destacando finalmente que esta es una garantía que también hace a la tutela judicial efectiva.

CALIFICACIÓN: 32 Puntos.

SEGUNDA ETAPA: PROYECTO DE GOBIERNO JUDICIAL:

^{"2021. Año de El Impenetrable Chaqueño. Reparramento General Güemes" ley 3329-I}
No identifica de manera explícita las funciones del Poder Judicial. Plantea la problemática general a abordar, primero como una caracterización del Poder Judicial de acuerdo con la cultura organizacional, y luego a través de un análisis FODA. Formula el propósito del plan, a través de una propuesta de misión (brindar un servicio de justicia transparente, accesible, imparcial, eficaz y eficiente), de visión (un Poder Judicial independiente, respetado, con prestigio, confiable, transparente, integrado por magistrados y funcionarios idóneos y eficientes; caracterizado por la excelencia en el servicio, el acceso oportuno e indiscriminado a la justicia, y que garantice la tutela judicial efectiva) y de los valores (Compromiso, innovación, excelencia, honradez, responsabilidad y respeto). La estructura del plan sigue la secuencia formal. Luego de formulado el propósito (misión, visión y valores), plantea los objetivos generales como principios de gobierno (independencia, transparencia, eficacia, eficiencia, publicidad, celeridad y participación y control ciudadano). Finalmente, en tres ítems, (Ámbito Interno, Ámbito Externo y Otras Ideas) plantea un conjunto de estrategias y acciones. Existe congruencia y relación entre los elementos del plan. Son objetivos y acciones posibles y realizables. No presenta evidencias para fundamentar su propuesta, como referencias bibliográficas, estudios e investigaciones científicas, informes, estadísticas, etc. El enfoque es integral y coherente.

CALIFICACIÓN: 31 Puntos.

TERCERA ETAPA: ENTREVISTA DE VALORACIÓN PERSONAL:

En su presentación inicial relata que su nombre Benito proviene de su tío Benito Añasco, quién fue Convencional Constituyente en la reforma constitucional de la provincia del Chaco del año 1957, y que desde allí ya se presenta el compromiso de su familia con los valores democráticos y los derechos humanos. Indica haber nacido y criado en la localidad de Puerto Vilelas donde cursó la totalidad de sus estudios primarios y secundarios. Respecto de los estudios universitarios, señala que los mismos se vieron retrasados por haber ido a vivir un tiempo al exterior, a Brasil y Chile.

Describe a su familia, respecto a su madre, menciona que era maestra rural en un paraje en el interior provincial, desde lo cual refiere haberse criado en un ambiente de educación.

Se recibió como abogado en la Universidad Nacional del Nordeste en el año 2001, relata anécdotas familiares que le tocó atravesar en épocas de estudiante universitario dada la especial situación social que estaba atravesando el país en ese año.

Refiere que su crianza se caracterizó por la libertad de elección, ejemplificando que sus padres decidieron no bautizar a sus hijos, entendiendo que se les debería dar la posibilidad de elección. Desde allí él tomó la decisión de bautizarse en la fe católica a los 21 años. Se

presenta como creyente en Dios, subrayando que tiene temor de Dios. Agrega que su madre era radical, su padrino era León y su padre socialista devenido en peronista.

En cuanto a la importancia de los valores democráticos relata algunas experiencias familiares particularmente con la primera elección desarrollada con el advenimiento de la democracia luego del golpe cívico militar.

Resalta la importancia que a su entender tiene para determinar el acceso a este tipo de cargos indagar en los orígenes del candidato, a través de averiguaciones en su barrio, donde más allá de las cuestiones técnicas, se pueda averiguar quién es esa persona, como era como vecino, como amigo, como hijo y como hermano.

En cuanto a la acreditación formal de su compromiso con los derechos humanos destaca la realización de varios cursos y diplomaturas en esa materia y que precisamente la misión que tiene su juzgado, que fuera presentada al momento de plantear su plan de gobierno, está ligada al compromiso con los derechos humanos. En este punto destaca también su amor hacia los animales, la vida natural y la defensa del medio ambiente, algo que, señala, se puede corroborar mediante el análisis de sus sentencias. Subraya una reciente medida cautelar que prohibió los desmontes en la provincia del Chaco en las zonas rojas y amarillas. Asimismo otra por medio de la cual se puso freno a la construcción, en la laguna Francia, de un edificio que amenazaba con tapar parte de esa laguna. También destaca amparos vinculados a procesos contra obras sociales, procedimientos de fertilización asistida, también cuando se expidió respecto de la necesidad de poner en funcionamiento a la defensoría del pueblo en la provincia.

Finalmente en punto a los derechos humanos resalta su nominación al premio “Amanda Mayor de Piérola” en la Cámara de Diputados y que actualmente se encuentra haciendo un curso en la comisión de derechos humanos delegación Chile, donde está becado, destacando que su elección tuvo, precisamente, que ver con la perspectiva de derechos humanos plasmada en sus sentencias.

Preguntado respecto de cómo ve la paridad de género en los cargos de decisión en la provincia. Responde que la provincia del Chaco ha avanzado mucho en esta temática, ejemplifica con la composición del propio Consejo de la Magistratura que tiene mayoría femenina. También resalta el tratamiento de sentencias con perspectiva de género y finalmente que él es integrante de la Asociación Argentina de Mujeres Jueces.

Preguntado respecto a que se podría implementar para acelerar los tiempos en las resoluciones judiciales. Responde destacando que lo primero que hay que cambiar es la cultura organizacional, ya desde la propia formación de grado. Resalta la herramienta que representa

para el logro de estos objetivos la tecnología, siendo precisamente una de sus propuestas la creación de la oficina de apoyo tecnológico para abogados y empleados. También hay que trabajar fuertemente en el traspaso de la escrituración hacia la oralidad. Solamente cambiando la cultura organizacional se va a dejar de visualizar a las personas y sus historias de vida como partes y a dejar de ver los expedientes como cuerpos, sino como reales historias de vida que esperan una respuesta del Poder Judicial.

Preguntado respecto de cuál cree que debe ser una política prioritaria en relación con los demás poderes desde la independencia del Poder Judicial. Responde que más allá de la formación técnica académica que puedan tener quienes pretendan acceder a cargos en la magistratura, a los fines de garantizar la independencia, es muy importante indagar en su carácter y formación extracurricular, a través de analizar el perfil de independencia por medio de exámenes psicodiagnósticos. Por este motivo entiende que estos deben ser vinculantes a la hora de tomar decisiones respecto de designación para cargos. Estos exámenes deben estar diseñados para analizar precisamente el perfil de juez independiente.

Finalmente destaca la importancia de designar interlocutores permanentes dentro del Poder Judicial para la relación con los demás poderes del Estado.

Conclusión: Evidencia compromiso con los valores democráticos y derechos humanos desde su formación, desde su historia personal, familiar y desde la función judicial.

Su compromiso con los derechos humanos, entre otros, se patentiza en los diversos fallos dictados, en su nominación al premio "Amanda Mayor de Piérola" en la Cámara de Diputados y en la beca obtenida para la realización de un curso en la Comisión de derechos humanos delegación Chile.

CALIFICACIÓN: 27 Puntos.

PUNTAJE TOTAL: 90 Puntos.

10.-Dr. ZABALZA, Fernando Javier:

PRIMERA ETAPA: TÉCNICO JURÍDICA:

Rama elegida: Derecho Constitucional y Convencional.-

Unidades temáticas sorteadas:

9.- Art. 75 inc. 17 Constitución Nacional. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Declaración Americana de los derechos de los Pueblos Indígenas. convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. Art. 37 Constitución de la provincia del Chaco.

3.- Derecho a la Igualdad. Aceptaciones. Art. 8 constitución provincial, Art. 16, art. 75 inc.23 CN y tratados internacionales. Desigualdad estructural. Acciones positivas. Discriminación inversa.

Comienza su alocución refiriendo al punto 9 de la unidad temática sorteada, expresa que debe irse desconstruyendo conceptos respecto de los derechos de los pueblos indígenas desde los tratados internacionales. Señala, sin profundizar, que muchas de las garantías contenidas en estos instrumentos fueron incorporadas al ordenamiento interno a través del artículo 75 inciso 17 luego de la reforma constitucional de 1994. Se limita a citar el contenido del dispositivo referido. En materia de propiedad comunitaria señala una crítica de Sagüés en cuanto a la insuficiencia del texto constitucional, respecto del cual entiende que debería añadirse que además de las tierras comunitarias, se consideren aquellas otras que hayan sido ilegítimamente sustraídas.

En el plano internacional hace mención al caso "*Awás Tingni vs. Nicaragua*" del año 2001 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señalando que allí fue la primera vez que se interpretó el artículo 21 de la Convención Americana a la luz del convenio 169 de la OIT, en cuanto a la propiedad comunal en el sentido de que el derecho de la propiedad comprende a la posesión comunal, aunque respetando sus notas típicas diferenciales.

Caracteriza este derecho como un derecho colectivo, destacando la especial relación que tiene el indígena con su territorio, lo que diferencia esta propiedad comunitaria de la propiedad del derecho privado.

Refiere que las Declaraciones de Naciones Unidas y de la OEA en la materia reproducen derechos consagrados en el convenio 169 de la OIT, subrayando que el mismo, si bien no ingresa dentro de los tratados con jerarquía constitucional, tiene una jerarquía supralegal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 inciso 22 de la CN. Asimismo respecto de las declaraciones de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y Americana de los derechos de los pueblos indígenas, indica que si bien no tienen el carácter de tratado, se destaca la importancia y su carácter como material de interpretación en materia de alcance que estos derechos tienen para los Estados.

Seguidamente menciona el artículo 37 de la Constitución provincial. Su contenido. Refiere escuetamente al caso "*Asociación Comunitaria misión Nueva Pompeya*", en el que se declaró la inconstitucionalidad de la ley de bosques, ante la falta de intervención en su tratamiento, por parte de las etnias aborígenes. Relaciona ello con la cláusula transitoria quinta de la Constitución provincial en cuanto la transferencia de las tierras a estas comunidades. Refiere a la ley 3258 en materia de prohibición de la constitución de derechos de garantía sobre la

propiedad comunitaria, destacando que los sujetos beneficiarios de esta son las comunidades aborígenes, cuya inscripción en los registros es meramente declarativa. Caracteriza la naturaleza jurídica de estas asociaciones como de derecho público no estatal.

Seguidamente pasa al punto 3 de la unidad temática, hablando sobre el derecho a la igualdad y sus acepciones. Destaca por un lado el paradigma clásico en cuanto a igualdad, señalando que el mismo no ha dado respuesta satisfactoria debido a la exclusión sistemática de ciertos sectores. Expresa que el principio jurídico material de igualdad postula igual trato a quienes se encuentran en igualdad de circunstancias.

Subraya la existencia de momentos claves en materia de igualdad, con independencia del contenido del artículo 16, al momento de la incorporación de los derechos sociales al texto constitucional. Capítulo sobre el cual realiza una breve reseña histórica. Refiere al impacto en el derecho interno a través de la incorporación en la Constitución del artículo 14 bis. Un segundo momento está constituido por la incorporación de los Tratados de derechos humanos, marcando la importancia de la instrumentación de la herramienta procesal constitucional del amparo colectivo.

Refiere al artículo 75 inciso 23 de la Constitución nacional respecto al trato desigual de determinados colectivos sociales, mencionando la situación de los niños, mujeres, ancianos y personas con discapacidad. Resalta la obligación Estatal de promover medidas de acción positiva para equilibrar estas desigualdades, utilizando como herramienta la discriminación inversa, que consiste en toda distinción o trato preferente que otorga el Estado a ciertos sectores vulnerables. Enfatiza la importancia que en esta materia tiene el acceso a la justicia así como el principio de progresividad, consagrado en el Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Si bien cita fallos señeros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("Cisneros") y de la CIDH "Furlan vs Argentina"; "Atala Rizzo y Niñas Vs. Chile"; "Artavia Murillo" y "L.N.P.", el tratamiento del contenido de los mismos deviene incompleto.

Habiendo dado por finalizada su exposición antes del tiempo estipulado (30 minutos) ante el requerimiento de la presidencia acerca de si había terminado su examen, retornó a la unidad temática anterior, en punto al convenio de la OIT 169 mencionando el derecho a la consulta.

Es necesario destacar que el breve abordaje de las unidades planteadas careció de fluidez y profundidad de análisis.

Preguntado en materia II) DERECHO PENAL Y CONTRAVENCIONAL punto 7.- Medidas cautelares restrictivas de la libertad. Prisión Preventiva. Fallo "Ozuna" (STJ Chaco, Sent N° 79/20) a efectos de que indique qué es lo que cambia el fallo con relación a los fallos

anteriores. Responde indicando que el STJCH modificó la calificación legal pero ordenando que se mantenga la libertad del imputado. Porque no entendía reunidos los recaudos legales para dictar la medida de prisión preventiva.

Preguntado respecto a la unidad temática III).- D) *DERECHO LABORAL: Reglas de distribución y valoración de la prueba. Presunciones.* Responde con cita al fallo “Álvarez c. Cencosud” de la Corte Suprema de Justicia la Nación, refiriendo que en caso de discriminación (despido discriminatorio) se invierte la carga de la prueba, la cual queda puesta en cabeza del empleador.

Preguntado resultado respecto de la unidad temática III: A) *DERECHO CIVIL PATRIMONIAL: 4.- Relaciones de consumo. Daño punitivo. ¿Qué parámetros se deben considerar para determinar el daño punitivo?* Describe como pautas la gravedad del hecho; el caudal patrimonial del demandado; las características y el contexto en el que se configura el daño. Menciona que los contratos de servicio de salud se consideran contratos de consumo por adhesión. Define al daño punitivo como una sanción pecuniaria disuasiva que se suma a la indemnización integral, sirviendo como elemento de prevención para futuros daños.

Preguntado respecto a la unidad temática III: A) *DERECHO CIVIL PATRIMONIAL: 1.- Daños y perjuicios: Patrimonial y a las consecuencias no patrimoniales. Incapacidad de la víctima persona menor de edad. Tutela judicial efectiva. Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia (Sent. N° 422/19).* Describe los hechos del caso haciendo referencia a los fallos de instancias anteriores. Destaca la ampliación del elenco de sujetos legitimados que hace el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación en materia de reclamo por daño moral, con sus alcances. Subraya que el Superior Tribunal de Justicia distingue por un lado el daño moral del niño y por el otro el daño moral de los padres.

Finalmente en cuanto a la tutela judicial efectiva, describe sus alcances con cita a la Corte Interamericana Derechos Humanos.

Preguntado por la rama IV).- *CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO punto 7. Licitación pública, exigencias formales y garantías de transparencia como herramienta de prevención de actos de corrupción en las contrataciones del estado.* Explica el procedimiento licitatorio sin definirlo pero haciendo referencia a las etapas del mismo. Menciona al principio de igualdad y las garantías otorgadas por los contratistas del estado, como ser las pólizas de caución y los valores.

CALIFICACIÓN: 25 Puntos.

SEGUNDA ETAPA: PROYECTO DE GOBIERNO JUDICIAL:

"2021. Año de El Impenetrable Chaqueño. Departamento General Güemes" Ley 3328-A
No identifica de manera explícita las funciones del Poder Judicial, aunque presenta propuestas para alguna de ellas. No identifica de manera explícita una problemática general a abordar. Solo en las conclusiones del documento, plantea que *"un Poder Judicial lento, burocratizado, acostumbrado a procesos inquisitivos y despreocupados de la eficacia de sus decisiones no satisface las necesidades jurídicas de la sociedad"*, pero esto no está relacionado a la formulación de las propuestas. Plantea el propósito a través de cuatro ejes de Gestión: a) Entrenamiento y capacitación; b) Aspectos funcionales; c) Democratización de la justicia; y, d) Densidad institucional. La estructura del plan no sigue la secuencia formal. Los objetivos, estrategias y acciones planteadas en cada Eje de Gestión, analizadas de manera individual son posibles y realizables, pero no se percibe la relación y congruencia de estos elementos entre sí. Como elemento diferencial, presenta un proyecto de Fideicomiso Financiero, como mecanismo de financiamiento alternativo. No presenta evidencias para fundamentar su propuesta, como referencias bibliográficas, estudios e investigaciones científicas, informes, estadísticas, etc. El enfoque es eminentemente teórico, donde no se proponen acciones concretas, salvo algunas pocas en forma de líneas de acción o como ejemplos.

CALIFICACIÓN: 25 Puntos.

TERCERA ETAPA: ENTREVISTA DE VALORACIÓN PERSONAL:

Comienza haciendo una breve referencia personal y familiar. Refiere estar casado y tener tres hijos.

En cuanto a los antecedentes profesionales y académicos indica poseer dos títulos de grado, como abogado y escribano, egresado de la Universidad Nacional del Nordeste. Esto le permitió tener una visión más amplia del derecho, particularmente en materia civil y comercial. Tiene una Maestría en Gobierno y Economía Política cursada en la Escuela de Gobierno de la provincia. Se define como un férreo defensor de la educación pública.

En la faz profesional, es abogado independiente, ejerciendo la profesión liberal hace 20 años.

En ese período fue apoderado de diferentes instituciones y organismos con el medio, como ser el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros, la Unión Industrial del Chaco, también de diversas empresas locales. Hace 13 años integra el directorio de Fiduciaria del Norte en representación del capital privado. Destaca las diferentes habilidades y competencias adquiridas en el trabajo en un organismo colegiado. Relata algunas de las funciones especiales y logros llevados adelante como director en Fiduciaria del Norte, como por ejemplo la creación de la Fundación de Fiduciaria del Norte o la inscripción en el Pacto Global de Naciones Unidas, lo que señala le tocó liderar.

Respecto a su compromiso con los valores democráticos indica que si bien por una cuestión generacional no le tocó vivir la época del proceso cívico militar, cree que es importante que todos, desde el lugar que nos toque, tengamos que contribuir a luchar por los valores de verdad, memoria y justicia y que estos constituyen mínimos inderogables adoptados por la sociedad en los cuales no es válido retroceder. Hace referencia aquí a la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación labrada en los precedentes “Bulacio” y “Simón”

Seguidamente menciona sus motivaciones para el acceder al cargo, señala que desde su experiencia profesional que tiene mucho para aportar, nuevas visiones, concepciones, internalización de las nuevas terminologías en materia de lenguaje, igualdad transversal, perspectiva de género, vocación para resolver conflictos, criterios amplios para el acceso a la justicia, representar a las nuevas generaciones, etc.

Preguntado respecto a su opinión en cuanto cuales cree que son los motivos por los cuales es el único concursante que no integra el Poder Judicial. Responde que quizás tenga que ver con cuestiones económicas en la medida que es muy difícil, por el tiempo que insume llevar adelante un estudio jurídico de manera independiente, dedicarle tiempo a la preparación de un concurso tan complejo como el presente. Subraya que hubiera sido muy importante una mayor participación de abogados independientes en la medida que esto brindaría una mayor legitimidad para quien resulte electo. Vuelve a destacar la visión que te da el ejercicio de la profesión respecto a aquellos que no la han ejercido. Resalta la importancia de establecer una limitación temporal en los cargos judiciales, con la implementación de mecanismos de reválidas.

Preguntado respecto cual sería la medida más urgente y la que considere de mayor posibilidad de realización, en caso de acceder al cargo. Responde que de las presentadas en su programa de gobierno considera que la medida más urgente y de mayor posibilidad es el Fideicomiso Financiero, el cual vuelve a destacar como una herramienta que está al alcance de la mano y que en cuestión de pocos meses se puede poner en práctica. Además refiere que la planificación que presentó en su programa de gestión solamente representa la primera serie y que puede formar parte de un programa global de diferentes emisiones y series. Otra medida son las audiencias públicas y la necesidad de trasladar la oralidad a los distintos fueros.

Preguntado respecto a cuál sería la medida inmediata en materia de capacitación de la magistratura, teniendo en cuenta las recientes renovaciones en muchos cargos, así como la relación que esto podría tener con la recientemente creada Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura. Responde resaltando la necesidad de trabajar en la currícula. Destaca el trabajo

realizado por el Centro Estudios Judiciales. Manifiesta no recordar si la Escuela Judicial absorbe al CEJ.

Conclusión: Relata su situación familiar, su trayectoria profesional desde el ejercicio de la profesión independiente, resaltando su asesoramiento a instituciones y organizaciones del medio y su integración en el Directorio de Fiduciaria del Norte.

Señala la importancia de luchar por los valores de verdad, memoria y justicia. Se pronuncia a favor de establecer una limitación temporal a cargos judiciales, con mecanismos de revalidas.

CALIFICACIÓN: 21 Puntos.

PUNTAJE TOTAL: 71 Puntos.

11.-Dr. DAHLGREN, Jorge Gustavo:

PRIMERA ETAPA: TÉCNICO JURÍDICA:

Rama elegida: Derecho Constitucional y Convencional.

Unidades temáticas sorteadas:

1.- Supremacía de la constitución y orden de prelación. Control de constitucionalidad y control de convencionalidad. Efectos y vinculatoriedad de los informes y sentencia de la Comisión y Corte IDH. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Caso "Fontevicchia" (CSJN).

9.- Art. 75 inc. 17 Constitución Nacional. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Declaración Americana de los derechos de los Pueblos Indígenas. Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. Art. 37 Constitución de la provincia del Chaco.

Comienza su exposición abordando la supremacía constitucional y el orden de prelación de las leyes. Refiere que la supremacía constitucional es un principio teórico que ubica a la constitución en la cúspide del ordenamiento jurídico, caracterizándola como una ley fundamental, ley suprema en la cual se fundamenta todo el ordenamiento jurídico. Señala que a partir de la Reforma de 1994, con la incorporación de los tratados Internacionales de derechos humanos al artículo 75 inciso 22 de la CN, estos también adquieren jerarquía constitucional e integran la cúspide de este ordenamiento jurídico de conformidad a los términos del artículo 31 CN. Indica que la incorporación de estos tratados no deroga artículo alguno de la primera parte de la Constitución Nacional, entendiéndose que complementan los derechos y garantías allí establecidos.

Continúa destacando la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, subrayando que estos organismos tienen a su cargo el control del cumplimiento del tratado por parte de los Estados signatarios.

Hace referencia a los alcances del control que efectúan estos organismos, con cita del fallo “Simón” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del cual explica sus alcances.

Refiere que hoy en día con la irrupción de los tratados internacionales y su incorporación a la Constitución Nacional ya no es dable hablar sólo de control de constitucionalidad, sino también de un control de convencionalidad, exigiéndoseles a los jueces la argumentación y ponderación sobre la base de principios convencionales y constitucionales.

En cuanto al control de constitucionalidad explica que el mismo trata de un mecanismo de sumisión de correspondencia de la norma inferior a la norma superior, quedando facultados los órganos competentes a anular la norma inferior en caso de verificarse esta falta de correspondencia respecto a la superior. Cita un caso emblemático, al que califica como hito del constitucionalismo moderno, “*Marbury Vs Madison*”, dictado por la Corte Suprema Norteamericana. Describe los hechos pormenorizadamente, caracterizando el pronunciamiento como la primera declaración de supremacía constitucional respecto de las leyes de grado.

A nivel nacional analiza con precisión y solvencia en primer término el caso “*Sojo*” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, indicando que la Corte Suprema receptó los principios de “*Marbury Vs Madison*”.

Seguidamente refiere al caso “*Municipalidad de Buenos Aires c. Elortondo*”, cuyos hechos también describe, como así acertadamente la conclusión arribada respecto de la declaración de inconstitucionalidad parcial de una ley de expropiación.

En cuanto a la organización del control de constitucionalidad, manifiesta que en nuestro país se ha adoptado el sistema difuso, el cual explica en sus alcances.

Diferencia con claridad las situaciones en las que los planteos de inconstitucionalidad son Directos respecto de los Indirectos. Da cuenta que en el plano local, la acción directa aparece regulada en el art. 9 de la Constitución provincial, reglamentada por la ley 6863. Allí está prevista la regulación de los Recursos Extraordinarios de Inaplicabilidad de Ley e Inconstitucionalidad. Luego de determinar esta distinción de los modos, se refiere a sus efectos, *erga omnes* en el caso del directo e *inter partes* en el indirecto. No obstante indica que los *inter partes* se puede tener en cuenta la ejemplaridad, en aquellos casos en los que por la trascendencia del fallo, por su sólido fundamento o su trascendencia social, este tenga el respeto de parte de los demás tribunales en mérito de lo cual vayan sustentando otras

^{"2021, Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-4}
declaraciones de inconstitucionalidad. Ejemplifica esta situación con las declaraciones de inconstitucionalidad realizadas a algunos dispositivos de la ley de Riesgos del Trabajo.

En materia de alcances del control judicial, realiza un análisis de su evolución, particularmente en punto a la actividad Estatal. Cita el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos *"Yatama vs. Nicaragua"* y en el plano doctrinal al autor Julio Rodolfo Comadira. Destaca la ampliación de los alcances en materia de control de los actos de gobierno de los cuales sólo se van a reservar las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia. Seguidamente refiere al control de convencionalidad efectuando el abordaje del tema con cita a fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos *"Almonacid Arellano"*; *"Heliodoro Portugal vs. Panamá"*; *"Radilla Pacheco vs. México"* y *"Gelman vs. Uruguay"*.

A continuación analiza en profundidad los efectos y la vinculatoriedad de los fallos de la Corte y los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En este punto, hace mención al diálogo jurisprudencial entre Cortes y el margen de apreciación nacional, particularmente surgido a raíz del precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación *"Fontevicchia - D'amico"*. Refiere a la Contradicción de Tesis, señalada por un pronunciamiento de la Corte Mexicana, el cual establece un reconocimiento del bloque de constitucionalidad pero habla de la obligatoriedad referida únicamente a la parte argumentativa y no dispositiva de los fallos.

Continúa el abordaje del caso *"Fontevicchia"* con la descripción del voto de mayoría que determina que los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no son vinculantes para la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que no es un tribunal de cuarta instancia. Describe los argumentos del voto mayoritario y del voto concurrente del Dr. Rosatti. Por otro lado destaca el voto en disidencia del Dr. Maqueda.

Luego refiere a los fallos *"Acosta"*, *"Ekmekdjian c/Sofovich"* y *"Ekmekdjian c/ Neustadt"*, los que señala como previos a la reforma constitucional, analizados en el punto de supremacía de las normas supranacionales.

Continuando con el desarrollo de las unidades temáticas sorteadas comienza el tratamiento del punto 9, hablando de los arts. 75 inciso 17 de la Constitución Nacional y el 37 de la provincial, los cuales analiza en las cuestiones concurrentes, aspectos sociales y jurídicos, describiendo sus alcances. Asimismo destaca que el artículo 37 de la Constitución provincial va más allá y amplía los derechos reconocidos en la norma nacional.

Seguidamente aborda el convenio 169 de la OIT, indicando que establece conceptos para eliminar prácticas discriminatorias así como el derecho de opción a integrarse o no, derechos laborales individuales y colectivos, derecho a la educación, a la salud y al acceso al empleo

público. Subraya una publicación personal realizada respecto a este tema. Refiere al artículo 6 del convenio, relativo la cuestión de las tierras, como ampliatorio del concepto de territorio, analizando los alcances de los derechos que, a este respecto, reconoce el dispositivo indicado. Hace mención al artículo 18 del Código Civil y Comercial de la Nación del cual efectúa un análisis crítico destacando el proyectado en contraste con la reacción final de la norma.

Cita el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos "*Lhaka Honhat vs. Argentina*", precisando con acierto las consecuencias y alcances de lo resuelto por el tribunal internacional. Hace referencia al fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación "*Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otro (provincia del Chaco)*", describiendo los hechos con particular referencia al dictamen de la procuración. Destaca la audiencia pública con las comunidades indígenas.

A nivel local señala los fallos del Superior Tribunal de Justicia "*Asociación Comunitaria Nueva Pompeya*" y "*Asociación comunitaria aborígen*".

En cuanto al segundo destaca el voto del Dr. Toledo así como los alcances de lo resuelto por el Címero provincial en materia de imprescriptibilidad del derecho de propiedad.

En "*Asociación Comunitaria Nueva Pompeya*" analiza la inconstitucionalidad declarada respecto de la Ley de bosques, los votos de los Dres. Lucas y Toledo, los alcances del fallo, destacando que no se dio participación a los pueblos indígenas.

Preguntado respecto de la perspectiva de género en las resoluciones judiciales. Responde destacando la necesidad de que los jueces mitiguen las desigualdades estructurales que se han presentado durante mucho tiempo.

Preguntado respecto de la unidad temática II) *DERECHO PENAL Y CONTRAVENCIONAL derechos de la víctima*. Responde mencionando los casos "*Santillán*" y "*Del'Olio*". Hace referencia a la autonomía de la víctima y al derecho de defensa. En cuanto a la autonomía de la víctima refiere a la figura del querellante y la designación del defensor de la víctima.

Preguntado respecto de la unidad temática IV).- *CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: punto 6 Acción de plena jurisdicción y suspensión del acto administrativo*. Responde destacando la amplitud de la acción de plena jurisdicción. Distingue la suspensión del acto administrativo en sede administrativa y la suspensión judicial del acto, en este punto refiere a las medidas cautelares de las que señala los recaudos de admisibilidad.

Preguntado respecto de la unidad temática II) *DERECHO PENAL Y CONTRAVENCIONAL punto 2.- Los delitos de género en el Código Penal Argentino*. Responde que los mismos se han plasmado en una modificación del artículo 80 inc. 4 y 11 del Código Penal con el

^{"2021. Año de El Impenetrable, Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A}
agravamiento de la potencialidad del delito por una sumisión derivada de una relación de poder, la mujer en situación de inferioridad.

CALIFICACIÓN: 31 Puntos.

SEGUNDA ETAPA: PROYECTO DE GOBIERNO JUDICIAL:

Si bien no identifica de manera explícita las funciones del Poder Judicial, presenta propuestas para todas ellas. No identifica de manera explícita una problemática general a abordar, pero en cada ítem de su presentación define las necesidades a satisfacer. Plantea el propósito a través de cinco títulos, subdivididos en varios capítulos a saber: a) Planificación; b) Gestión institucional; c) Gestión jurisdiccional; d) Gestión de la formación profesional; y, e) Principios relevantes en la función. La estructura del plan no sigue la secuencia formal, pero se advierte la existencia de la mayoría de los elementos. Los objetivos, estrategias y acciones en cada título, se evidencian coherentes, siendo, además, posibles y realizables. Plantea la necesidad de la medición y elaboración de información estadísticas para el control y mejora de la gestión y la comunicación pública. No plantea resultados esperados. En la presentación oral inicia expresando que, para la preparación del plan, se apoyó en evidencias que fundamentan sus propuestas, consistentes en informes de estudios e investigaciones científicas, datos e informes estadísticos de varios organismos, bibliografía, etc., cuestión que considera fundamental para la formulación de un proyecto o plan. El enfoque es integral.

CALIFICACIÓN: 30 Puntos.

TERCERA ETAPA: ENTREVISTA DE VALORACIÓN PERSONAL:

Inicia su presentación mencionando su trayectoria profesional a la que divide en una primera etapa ejerciendo la abogacía de manera independiente, luego en la función pública y también en el ejercicio de la docencia universitaria.

Señala que se graduó como abogado hace 28 años, ejerció la profesión durante 16 años en un estudio jurídico y contable familiar en la ciudad Resistencia. Como abogado representó a prestigiosas empresas del medio.

Es integrante de Ministerio Público como Agente Fiscal número 12 en el fuero Civil, Comercial y Laboral desde hace 12 años. En el año 2017 subrogó a la Procuración General de la provincia en más de 160 dictámenes, lo propio realizó respecto de la Fiscalía de Cámara Contencioso Administrativa en más de 50 dictámenes.

En cuanto a lo que tiene que ver con su formación académica, señala que en el año 2013 se doctoró en Derecho Público, Política y Gobierno, defendiendo la tesis relacionada con el derecho tributario y el derecho laboral, concretamente la evasión fiscal como factor de desempleo, la cual actualmente se encuentra publicada en el repositorio virtual de la UNNE.

Recientemente finalizó una Diplomatura y una Maestría en Derecho Administrativo en la Universidad Austral de Buenos Aires, siendo la tesis presentada relacionada al ejercicio profesional de la abogacía en la provincia del Chaco, que dio lugar a la publicación de un libro recientemente editado. Refiere que esto es algo que tiene plena actualidad en el marco del debate en la Cámara de Diputados a raíz del reciente proyecto para la regulación del ejercicio profesional de la abogacía en la provincia.

También es Especialista en Derecho Procesal, Especialista en Seguridad Social y Especialista en Derecho Laboral, todas cursadas en la UNNE. En la especialización en derecho laboral presentó un trabajo respecto a la dificultad probatoria en el procedimiento laboral, que dio lugar a una publicación con referato de alcance internacional que también está indexada la Facultad de Ciencias Económicas, a raíz de la cual recibió tres invitaciones de la editorial académica española para publicar un libro en función de la potencialidad que tenía esa publicación.

En cuanto a la trayectoria docente señala que atravesó todos los cargos por concurso que hay en la Universidad Nacional del Nordeste. Ingreso como adscripto, luego fue auxiliar ayudante de primera y actualmente es adjunto a cargo de la cátedra de Derecho Administrativo y Procesal Laboral en la Facultad de Ciencias Económicas de la UNNE.

También ha sido electo Director del Departamento de Derecho en esa Facultad. Relata algunas de las funciones y competencias que tiene ese cargo. También fue adscripto en derecho de familia y sucesiones en la Universidad de la Cuenca del Plata, donde luego pasó a ser profesor adjunto interino de Derecho Civil y Privado.

En cuanto a la actividad de posgrado actualmente es profesor invitado en cursos y especializaciones. Es integrante de la Comisión Académica de la Especialización en Derecho Procesal Constitucional, conjuntamente con distinguidos juristas como la Dra. Elena Highton de Nolasco y el Dr. Alberto Bianchi.

Asimismo destaca su vasta actividad en producción de investigación científica. Publicó 3 libros, dos de ellos relacionados con el procedimiento laboral en la provincia del Chaco y uno de ellos relacionado al ejercicio profesional de la abogacía. Efectuó 3 publicaciones con referato en revistas indexadas con alcance internacional. Tuvo 7 publicaciones sin referato relacionadas con cuestiones de trascendencia social como el acceso a la justicia de las comunidades indígenas, medidas cautelares en violencia de género y resolución alternativa de conflictos. Tiene presentados más de 50 trabajos de investigación en diferentes especializaciones, maestrías y diplomaturas. También participó de un proyecto de investigación relacionado con la violencia laboral en las instituciones públicas y actualmente

interviene en otro atinente a las desvinculaciones laborales forzadas, también en el marco de las relaciones públicas.

En función de esta actividad, el docente Ministerio de Educación de la Nación lo categorizó como investigador categoría 5.

Señala su participación en varios concursos de antecedentes y oposición, superando el nivel excelencia, en una oportunidad para cubrir el cargo de Juez del Superior Tribunal de Justicia y en otra para cubrir el cargo de Defensor General del Poder Judicial. Asimismo refiere haber alcanzando 8 niveles de excelencia en distintas instancias, entre las cuales está la Procuración Adjunta de la provincia.

Obtuvo el primer orden de mérito para ser Juez federal para la ciudad de Resistencia entre 70 participantes inscriptos en todo el país. Integrando la terna y siendo propuesto por el Presidente de la Nación. También obtuvo el segundo orden de mérito integrando la terna para el concurso de Juez federal de Sáenz Peña.

Participó como organizador y disertante en diferentes cursos de posgrado y seminarios. En este rubro destaca la formación de recursos humanos en investigación habiendo sido director de tesis y tesinas, muchas de las cuales tienen una fuerte vinculación con el compromiso con los derechos humanos. Señala que esta orientación hacia los sectores vulnerables también es algo se plasmó en su programa de gobierno.

Preguntado respecto a su valoración de la ley de Jurado Civil, en caso de acceder al cargo, y cuáles serían las mejores medidas para implementarlo. Responde destacando la reticencia de los abogados del medio para la aplicación del juicio por jurados en materia civil. Diferencia el proceso de jurados civil con el que se aplica materia penal. Entiende que dada la especialización que requieren ciertas cuestiones civiles, resulta necesario debatir el juicio por Jurados Civil, con mayor intensidad para lograr una adecuada implementación.

Preguntado, en caso de acceder al cargo, que tipo de relaciones institucionales entiende necesario propiciar teniendo en cuenta la posible existencia de una abogacía organizada y que se diferencia de la actual gestión en cuanto a las asociaciones privadas que representan a los abogados en la provincia. Responde que en caso de entrar en vigencia la nueva ley de colegiación pública habría un desplazamiento del poder de policía, desde el Estado hacia la nueva entidad y que esta nueva organización pública no estatal va a estar en mejores condiciones, tanto para la defensa de los intereses de la abogacía frente a los demás poderes, como para dignificar y llevar a un mejor nivel de control y de registración de la matrícula que el que actualmente se está haciendo.

Preguntado respecto de que, así como el Poder Judicial tiene a su cargo el control de los protocolos de escribanos, si cree que hay otras actividades superfluas en cabeza del Superior Tribunal de Justicia. Responde que sí, señalando que justamente el control de la matrícula de los abogados es una de esas actividades. Refiere que la tendencia en todo el país es hacia una abogacía organizada, siendo que esta provincia y Río Negro son las únicas que no están colegiadas. Subraya que todas aquellas actividades que el Estado no puede realizar deben ser llevadas adelante por aquellas personas que estén en mejores condiciones de hacerlo, en función de su propia especialización y del propio interés de las entidades de elevar el nivel de credibilidad y prestigio.

Conclusión: Relata su trayectoria profesional dividida en el ejercicio de la abogacía independiente, en la función judicial y en la docencia universitaria.

Su relato evidencia una sólida y completa formación académica que incluye publicaciones de libros de trabajos de investigaciones científicas, de participación en concursos, entre otros.

Sostiene su compromiso con los derechos humanos a través de la dirección de tesis y tesinas fuertemente vinculadas a aquellos, señalando que esa orientación hacia los sectores vulnerables, fue plasmada en su programa de gobierno.

CALIFICACIÓN: 26 Puntos.

PUNTAJE TOTAL: 87 Puntos.

Por las consideraciones que anteceden, los candidatos que han superado los cincuenta (50) puntos correspondientes a las etapas de la oposición -conforme al orden de exposición surgido del sorteo practicado oportunamente-, son los siguientes: **Dr. DEL RIO, Víctor Emilio** (Puntaje Total: 90); **Dr. AZCONA, Ernesto Javier** (Puntaje Total: 88); **Dr. SINKOVICH, Jorge Mladen** (Puntaje Total: 86); **Dra. REGOSKY, Gladis Beatriz** (Puntaje Total: 87); **Dra. PRATO, Natalia** (Puntaje Total: 86); **Dr. GARCIA VERITÁ, Gonzalo Leandro** (Puntaje Total: 86); **Dr. VARELA, Néstor Enrique** (Puntaje Total: 88); **Dr. MUSSIN, Nelson Guillermo** (Puntaje Total: 80); **Dr. FLORES, Julián Fernando Benito** (Puntaje Total: 90); **Dr. ZABALZA, Fernando Javier** (Puntaje Total: 71) y **Dr. DAHLGREN, Jorge Gustavo** (Puntaje Total: 87)

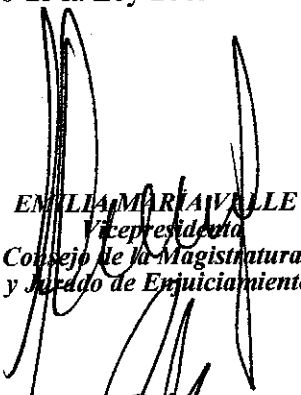
Por lo expuesto, los señores Miembros de la Comisión Examinadora:

RESUELVEN:

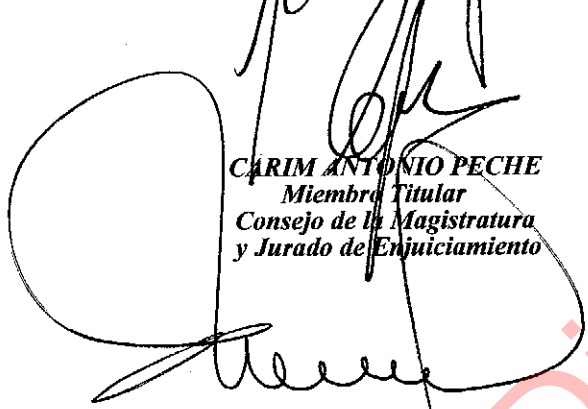
I.- **DETERMINASE** que los candidatos **Dr. DEL RIO, Víctor Emilio**; **Dr. AZCONA, Ernesto Javier**; **Dr. SINKOVICH, Jorge Mladen**; **Dra. REGOSKY, Gladis Beatriz**; **Dra. PRATO, Natalia**; **Dr. GARCIA VERITÁ, Gonzalo Leandro**; **Dr. VARELA, Néstor Enrique**; **Dr. MUSSIN, Nelson Guillermo**; **Dr. FLORES, Julián**

^{"2021 Año de la Imprenta y el Chaco. Departamento General de Imprenta"}
Fernando Benito, Dr. ZABALZA, Fernando Javier y Dr. DAHLGREN, Jorge Gustavo,
han superado el puntaje establecido por la Ley 2082-B, razón por la cual participarán en
Audiencia Pública, en un todo de conformidad a los argumentos expuestos en el considerando
que antecede.-

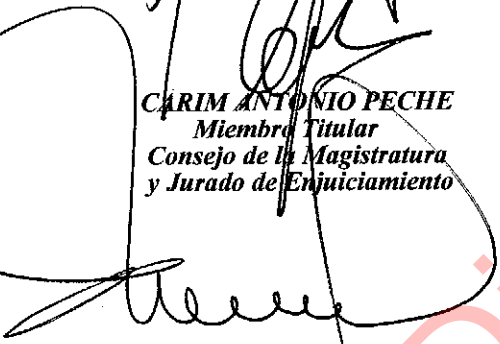
III.- NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE de acuerdo a lo establecido en el
Art. 30 de la Ley 2082-B.-


EMILIA MARÍA VALLE
Vicepresidenta
Consejo de la Magistratura
y Jurado de Enjuiciamiento

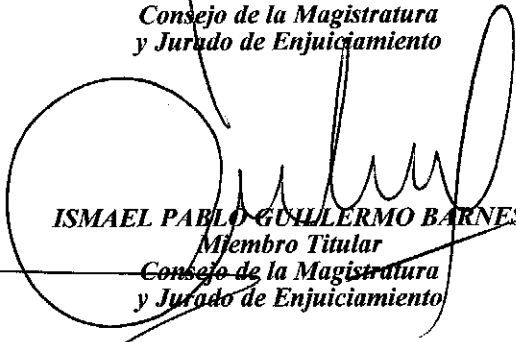

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Presidenta
Consejo de la Magistratura
y Jurado de Enjuiciamiento

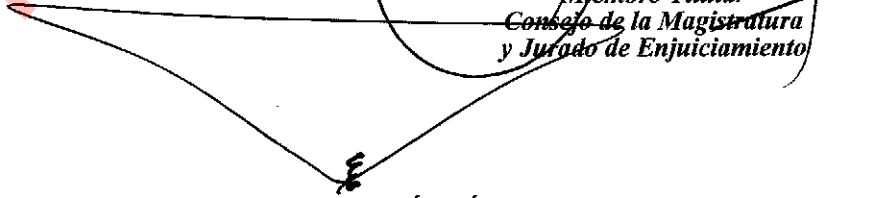

CARIM ANTONIO PECHE
Miembro Titular
Consejo de la Magistratura
y Jurado de Enjuiciamiento


MARCELA GONZALEZ
Miembro Titular
Consejo de la Magistratura
y Jurado de Enjuiciamiento


MARÍA DE LAS MERCEDES PEREYRA
Miembro Titular
Consejo de la Magistratura
y Jurado de Enjuiciamiento


JUAN MANUEL PEDRINI
Miembro Titular
Consejo de la Magistratura
y Jurado de Enjuiciamiento


ISMAEL PABLO GUILLERMO BARNES
Miembro Titular
Consejo de la Magistratura
y Jurado de Enjuiciamiento


EDUARDO GERMÁN PÉRTILE
Secretario General
Consejo de la Magistratura